

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL – ANSES -
REINTEGRO DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y PROCESO DE INCLUSIÓN DE
EMPRESAS EN EL SUAF AL 30/04/2009.**

INDICE

PROYECTO DE INFORME DE AUDITORÍA	3
1. OBJETO DE LA AUDITORÍA:	3
2. OBJETIVO:	3
3. ALCANCE DEL EXAMEN:	4
4. ACLARACIONES PREVIAS	6
4.1 SUSBSISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES.....	8
4.2. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REINTEGROS DEL SISTEMA COMPENSADOR.....	11
4.3. SUBSISTEMA NO CONTRIBUTIVO DE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO	13
4.4. HECHOS POSTERIORES	15
4.5. DESCARGO DEL ORGANISMO AUDITADO	15
5. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	15
5.1. RELEVAMIENTO CIRCUITO ADMINISTRATIVO CONTABLE.....	15
5.2. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE PAGO.....	17
5.3. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS PUESTOS AL PAGO EN EL 2º SEMESTRE/2008.....	20
5.5. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES CON INFORME DE CONTADOR PÚBLICO PENDIENTES DE FISCALIZACIÓN	25
6. TRASPASO A SUAF	27
7. RECOMENDACIONES	30
ANEXO 1	33

INFORME DE AUDITORÍA

**Al Señor Director Ejecutivo de la
Administración Nacional de la
Seguridad Social
Lic. Diego Bossio
S. / D.**

En virtud de las funciones establecidas por el artículo 85 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), con el objeto que se detalla en el apartado **1**.

1. OBJETO DE LA AUDITORÍA:

Reintegro de Asignaciones Familiares y proceso de inclusión de empresas en el SUAF al 30/04/2009.

2. OBJETIVO:

Verificar en función a pruebas selectivas el cumplimiento del proceso de determinación, liquidación y pago de los reintegros de asignaciones familiares correspondientes al segundo semestre del año 2008 y el cumplimiento del proceso de inclusión de las empresas en el SUAF al 30/04/2009.

3. ALCANCE DEL EXAMEN:

3.1. El examen se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, aprobadas por la Resolución N° 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la Ley N° 24.156, contemplando principalmente los siguientes procedimientos:

- Relevamiento normativo.
- Lectura de actas de la Dirección Ejecutiva y de Informes Gerenciales.
- Lectura de informes de auditoría interna.
- Lectura del Manual de Misiones y Funciones de las áreas involucradas.
- Entrevistas con funcionarios del ente.
- Relevamiento de los circuitos administrativos de liquidación y pago de reintegros.
- Control de cumplimiento del circuito de reintegro de acuerdo a la normativa en vigencia verificando en forma selectiva los casos puestos al pago durante el 2º semestre del año 2008.
- Control selectivo de la determinación del monto del reintegro (saldo a favor del empleador que resulta del valor declarado como Contribuciones Patronales del período correspondiente y las Asignaciones Familiares pagadas -Asignación por Hijo, Hijo con Discapacidad, Prenatal, Ayuda Escolar y Maternidad-, mediante el Sistema de Fondo Compensador) del universo de la muestra.
- Control selectivo de los expedientes de pago de los reintegros de AAFP efectuados durante el segundo semestre del año 2008 con la documentación de soporte.

- Relevamiento del estado de inclusión de las empresas en el SUAF al 30/04/2009.

Se solicitó a la Gerencia de Sistemas la provisión de una base integrada por la totalidad de las solicitudes de reintegros puestas al pago en el segundo semestre/2008. Se recibió una base conteniendo 58.359 casos por un monto total de \$19.744.181,45. Se agruparon los casos por número de CUIT empleador y se determinó un ranking ordenado de mayor a menor por el campo “importe solicitado”. Las pautas de selección fueron:

- Muestra de 10 principales montos liquidados por CUIT en el semestre que involucraron a 46 solicitudes por un total liquidado de \$ 998.848,44
- Muestra de 12 casos en los que el saldo que figura en la base de reintegros abonados por la ANSES es superior al saldo liquidado. Total liquidado: \$ 3.964,68.
- Muestra de 8 casos de un total de 433 casos en los que el saldo según ANSES es superior a saldo-DGI (rango entre \$ 1.000 y \$ 10.000). Total liquidado \$ 33.330,32
- Muestra de 36 casos (6 seleccionados en cada tanda o expediente de pago) obtenidos de listados de CUIT. Total liquidado: \$ 61.379,18

El total de la muestra involucró 102 casos por un total de \$1.097.522,62. De los expedientes seleccionados se recibieron, luego de varias reiteraciones, 80 casos por \$ 1.023.438,45 los que representan el 78% de los casos y el 93% de los montos liquidados que se solicitaron.

Adicionalmente el Organismo no informó la totalidad de verificaciones anuales que surgen de los controles ejercidos por ANSES sobre las solicitudes de reintegros. Con respecto a los informes o reportes efectuados en el segundo semestre/2008 fueron puestos a nuestra disposición los meses de noviembre y diciembre de 2008.

En función de lo señalado anteriormente, los resultados de las verificaciones practicadas sobre la muestra deben ser considerados respecto de la misma. De la aplicación de

las pruebas de auditoría sobre las 80 solicitudes recibidas surgen los comentarios y observaciones señalados en 5.

La auditoría realizada incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas computadorizados existentes en el ámbito de la ANSES relacionados con el objeto de auditoría, lo que no constituyó una auditoría específica sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas diseñados, los elementos de control que ellos realizan, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

Las tareas de campo fueron desarrolladas desde el 18/02/09 al 30/09/09.

4. ACLARACIONES PREVIAS

La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) fue creada por el Art. 1° del Decreto 2.741 del 26 diciembre de 1991(BO 2/1/1992), ratificado por el artículo 167 de la Ley 24.241, como Organismo descentralizado, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Creación del Empleo y la Formación de Recursos Humanos, su descripción y mandato se desarrolla en el Anexo I

Las principales actividades realizadas por la ANSES son las siguientes:

- a. Administración de los regímenes nacionales de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia y autónomos, creados por Ley 18.037 y 18.038 y otras normas legales y del régimen previsional público de reparto creado por Ley 24.241. El 9 de diciembre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina la Ley N° 26.425, que dispuso la Unificación del Sistema Integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) en un único régimen previsional público que se denominó Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en consecuencia se eliminó el actual régimen de capitalización, que fue absorbido y sustituido por el régimen de reparto.

- b. Administración del Sistema de Asignaciones Familiares, en todas sus modalidades, conformado por las contribuciones patronales que son utilizadas para pagar subsidios a los beneficiarios, actuando el sistema como regularizador para evitar discriminaciones que pudieran producirse en la selección del trabajador, siendo éste su principal fin.
- c. Administración y atención de las obligaciones emergentes de la prestación transitoria por desempleo con los recursos pertenecientes al “Fondo Nacional de Empleo”, instituido por la Ley 24.013.
- d. Atención a las ex - Cajas Provinciales.
- e. Transferencias al Ministerio del Interior, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Defensa, Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional Marítima, al Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y a la Secretaría de Desarrollo Social.
- f. Transferencia a los agentes inscriptos en el Registro de Agentes del Sistema de Seguro de Salud para atención Médica de Jubilados y Pensionados, creado mediante Decreto N° 292/95, de una cápita por cada beneficiario que haya optado por otra obra social, proveniente de los recursos que legalmente le correspondan al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.
- g. Administración del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (Decreto N° 897/2007).

Las actividades previstas en los puntos a, b, c y g precedentes constituyen los subsistemas que conforman el Sistema Integrado Previsional Argentino. En orden a la mejor administración económica y financiera de dichos Subsistemas, la ANSES ha mantenido perfectamente identificados los ingresos y egresos de cada uno de ellos, habiendo creado a tal fin, en los procedimientos administrativos internos, los subsistemas de asignaciones familiares, previsional y de Fondo Nacional de Empleo.

Finalmente, en relación con la función de contralor de la ANSES, se debe indicar que la Secretaria de Trabajo, la Secretaria de Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), establecieron normas para la actuación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y la ANSES ante incumplimientos de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial y su remisión a la AFIP.

4.1 SUSBSISTEMA DE ASIGNACIONES FAMILIARES

La Ley N° 19.722 del 06/07/72 autorizó que las Cajas de Subsidios Familiares para empleados de Comercio e Industria dispusieran el pago de las asignaciones familiares a través de dichas Cajas a los trabajadores que accedieran al derecho de acuerdo a los respectivos regímenes.

La Ley 24.714, sancionada el 2/10/96, establece en su artículo 1° que “se instituye con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares, basado en un sub sistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el art. 5° de la presente Ley”. El artículo 5°, punto 1), establece que dichos recursos se obtienen de una contribución a cargo del empleador del 9 %, del cual el siete y medio (7,5 %) se destina exclusivamente a asignaciones familiares (AA.FF.), y el uno y medio por ciento (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones previstas en el Decreto N° 2609/93, y sus modificatorios.

La Ley N° 24714 establece las siguientes prestaciones:

- Asignación por hijo.
- Asignación por hijo con discapacidad.
- Asignación prenatal.
- Asignación por ayuda escolar anual.

- Asignación por maternidad.
- Asignación por nacimiento.
- Asignación por adopción.
- Asignación por matrimonio.

Las últimas tres asignaciones son liquidadas a través del Sistema Informático “Pago Único” (PEUN) y abonadas en forma directa por la ANSES.

Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas serán percibidas por uno solo de ellos. Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

El Decreto 2284/91, que creara el Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS), establece en su artículo 89 que las sumas abonadas al personal en concepto de AA.FF., de acuerdo con la Ley N° 18.017 (que fue reemplazada por su similar N° 24.714), son deducibles de los importes que los empleadores deban ingresar en concepto de Contribución Única de la Seguridad Social (CUSS), y en la que no se incluyen las contribuciones a las Obras Sociales. Dicho Decreto contempla el esquema de compensación y la consecuente metodología de reintegros, que ya fueran prescriptos, entre otras normas, por los Decretos Ley N° 7913/57 y 7914/57 (para empleados de empresas comerciales y de empresas industriales privadas, respectivamente) y que fuera recogido por el citado Decreto N° 1245/96.

En esencia el Sistema de AA.FF. contempla dos metodologías de pago a los beneficiarios (activos en relación de dependencia, pasivos –jubilados y pensionados- o beneficiarios del subsidio de desempleo):

En el caso de la metodología de pago por el empleador, éste actúa como intermediario entre el Estado y el beneficiario –presentante de la documentación respaldatoria del derecho-. De esta

forma, al empleador que abona los beneficios directamente, el Estado le permite su recupero vía compensación con contribuciones y reintegros.

Los precitados reintegros que solicitan los contribuyentes y son objeto de la presente auditoría, surgen de la diferencia entre las AA.FF. por ellos abonadas a sus empleados y las Contribuciones Sociales compensables. Si las asignaciones son superiores a las contribuciones, el empleador tiene el derecho a que se le reintegre dicha diferencia. Las mencionadas Contribuciones Compensables son, de acuerdo al punto 2.3 de la Res. Gral. AFIP 136/98, las correspondientes a Jubilación, AA.FF. y Fondo Nacional de Empleo.

Para la percepción de reintegros por los empleadores existen dos procedimientos:

- En el primero de ellos, de característica general, el empleador cobrará una vez que le son aplicadas las rutinas de fiscalización vigentes a la solicitud por él presentada.
- En el segundo mecanismo, de carácter optativo e impuesto por la Res. N° 885/98 (en vigencia desde el 1/1/99), las solicitudes son abonadas dentro de los 45 de presentadas, si se encuentran acompañadas por informe de Contador Público matriculado, debidamente legalizado por el Consejo Profesional donde se halle inscripto y que contemple la información requerida por la norma aludida.

El Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) fue implementado -a partir del período junio de 2003- por la Resolución DEA N° 641/03 (hoy Derogada por Res N° 292/08) como un sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en la actividad privada de las asignaciones familiares en forma directa por medio de la ANSES.

Si bien con anterioridad al dictado de dicha norma, como se señaló con anterioridad, ya existía el Sistema de Pago Directo, éste constituía un procedimiento de excepción.

A fin de otorgar mayor transparencia a la administración de los recursos, al eliminar trámites y mecanismos de compensación contra las contribuciones del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) la Resolución DEA N° 641/03 es la primera de

una serie de normas que ha tendido a incorporar paulatinamente al universo de empleadores del sector privado a este Sistema.

En una segunda etapa, y en uso de las facultades conferidas por el art. 4° de la Resolución mencionada en el párrafo precedente la ANSES, a partir de ese momento, viene dictando resoluciones mediante las cuales se incorpora al SUAF en forma obligatoria a los empleadores que están individualizados en los ANEXOS de cada una de las resoluciones.

La Resolución DEA N° 996/05 (hoy derogada por la N° 292/08) importa el tránsito normativo de una tercer etapa en la implementación del SUAF, en la cual se incorporarán obligatoriamente al mismo, no pudiendo liquidar mas bajo el sistema de compensación. El universo de empleadores que se inscriban como tales en la AFIP a partir del 1° de diciembre de 2005.

Ahora bien, respecto al resto de los empleadores que no quedan comprendidos en ninguna de las tres etapas de incorporación al SUAF antes mencionadas, deberán seguir liquidando las asignaciones familiares bajo el sistema compensador.

La Resolución DEA N° 292/2008 de Incorporación masiva al SUAF señala que: “Este último régimen fue concebido como una forma de corregir los desvíos del sistema compensador y garantizar que las prestaciones de la Seguridad Social lleguen efectivamente a sus beneficiarios, simplificándose y mejorándose, de esta forma, los controles y la atención brindada a los mismos”.

4.2. DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE REINTEGROS DEL SISTEMA COMPENSADOR

La norma marco del sistema compensador, es la AAFF 02-02 con vigencia desde el 09/11/2001. Su objetivo es “...establecer un procedimiento uniforme de trabajo para las Unidades de Atención a fin de hacer efectivos en tiempo y forma, los reintegros de asignaciones familiares solicitados por los empleadores, a través del depósito en una cuenta

bancaria de la razón social del solicitante o en la cuenta del juzgado o en la que se acredite a tales efectos”. El alcance de la norma procede desde la recepción de la solicitud hasta la registración contable de los pagos realizados. Esta norma de procedimiento establece los parámetros dentro de los cuales deberá moverse el Organismo para determinar qué solicitudes de reintegro deben ser fiscalizadas previas a su puesta al pago.

Tal como se indicara en 4.1. mediante la Resolución DEA N° 885/98 se implementó la opción de presentación de la solicitud de reintegro acompañada de informe de Contador Público a elección del empleador. “...con el objeto de mejorar en forma sustancial la prestación que brinda esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL” y con el objeto de ampliar “...en forma indirecta los controles sobre todo el universo de las solicitudes de reintegros que se presentan”.

La norma establece que en este caso el Organismo pondrá al pago las sumas liquidadas en el transcurso de los cuarenta y cinco días corridos de su presentación, salvo que mediaren observaciones, las que serán notificadas al empleador dentro de ese plazo.

En su artículo 4° declara que “...la puesta al pago de las liquidaciones, no constituye la aprobación definitiva de la misma, ni la convalidación de derechos a favor de los empleadores”, lo que lleva a ANSES a determinar en el artículo 5° que “...conserva, con posterioridad al pago, todas las funciones de contralor que le son propias y la facultad de producir las modificaciones, observaciones y correcciones que correspondan,...”

De las normas presentadas surgen las condiciones que debe reunir la solicitud de reintegro para que el empleador sea considerado “Empleador a Fiscalizar”:

a) Con Informe de Contador:

La única condición para considerarlo Empleador a fiscalizar es que el monto reclamado del reintegro supere el importe de \$ 10.000.

b) Sin Informe de Contador:

Son considerados Empleadores a fiscalizar cuando.

- El monto reclamado supere para determinadas áreas jurisdiccionales \$ 5.000.

- Cuando supera los \$7.500 y la actividad se vincule con: Limpieza, Seguridad, Construcción y Pesquera.
- Cuando el período reclamado diste más de 12 meses desde el mes de presentación y el importe sea superior a \$ 500.
- Cuando el monto reclamado supera el 50% de los importes para cada área jurisdiccional y la provincia en que se encuentra goza de una reducción del 70% o más en los aportes patronales y corresponda a presentaciones anteriores al mes de julio de 2001(Salta, Misiones, Jujuy, Formosa, Chaco, Catamarca(Dto. Antofagasta de la Sierra – Act. Minera).
- Cuando el monto reclamado supera el 50% de los importes por cada área jurisdiccional y la provincia goza de Asignaciones Familiares con valores diferenciales (Chubut, Salta, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del A. Sur, Jujuy, Neuquén Rio Negro, La Pampa, Formosa, Mendoza, Catamarca (Dto. Antofagasta de la Sierra – Act. Minera)
- Cuando el monto pagado de Asignaciones Familiares supera para cada una de la áreas jurisdiccionales los \$10.000 (Gerencia Regional de Capital Federal, Gran Bs. As. Centro, Litoral, Bonaerense, Cuyo, Sur, Austral, Norte, Noroeste, Noreste).

4.3. SUBSISTEMA NO CONTRIBUTIVO DE ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO

A través de la Ley N° 24.714 se instituyó con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares. Dicha norma abarca a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral y a los beneficiarios tanto del Sistema Integrado Previsional Argentino como de regímenes de pensiones no contributivas por invalidez. En el mencionado Régimen de Asignaciones Familiares no se incluye a los grupos familiares que se encuentren desocupados o que se desempeñen en la economía informal.

Por Decreto N° 1602/09 del 30/10/09 se incorporó en el artículo primero inciso c) 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente texto:

"c) Un subsistema no contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social, destinado a aquellos niños, niñas y adolescentes residentes en la República Argentina, que no tengan otra asignación familiar prevista por la presente ley y pertenezcan a grupos familiares que se encuentren desocupados o se desempeñen en la economía informal."

El artículo 2 del Decreto establece que "quedan excluidos del beneficio previsto en el artículo 1° inciso c) los trabajadores que se desempeñen en la economía informal, percibiendo una remuneración superior al salario mínimo, vital y móvil".

Asimismo se incorporó como artículo 14 bis de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

"ARTÍCULO 14 bis.- La Asignación Universal por Hijo para Protección Social consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual, que se abonará a uno solo de los padres, tutor, curador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, por cada menor de DIECIOCHO (18) años que se encuentre a su cargo o sin límite de edad cuando se trate de un discapacitado; en ambos casos, siempre que no estuviere empleado, emancipado o percibiendo alguna de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.714, modificatorias y complementarias. Esta prestación se abonará por cada menor acreditado por el grupo familiar hasta un máximo acumulable al importe equivalente a CINCO (5) menores."

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), como organismo autónomo sujeto a la supervisión de la COMISIÓN BICAMERAL DE CONTROL DE LOS FONDOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL creada por el artículo 11 de la Ley N° 26.425, deberá dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación operativa, la supervisión, el control y el pago de las prestaciones.

4.4. HECHOS POSTERIORES

Por Resolución DEA N° 144 del 01 de marzo de 2010 el Director Ejecutivo de la ANSES estableció que: “las empresas que a la fecha de la presente Resolución se encuentren comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de las Asignaciones Familiares regidas por la Ley N° 24.714 quedarán incorporadas de pleno derecho al sistema único de asignaciones familiares. La incorporación al Sistema referido de los empleadores que a la fecha de la presente Resolución se encuentren comprendidos en el Sistema de Fondo Compensador se llevará a cabo de acuerdo a los criterios que mensualmente determine la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Subdirección Prestaciones”.

4.5. DESCARGO DEL ORGANISMO AUDITADO

Mediante Nota N° 22/09-AG4 fue enviado en vista el proyecto de informe al organismo auditado. Luego de haberse solicitado una prórroga con el fin de formular las observaciones y comentarios al proyecto, el Organismo mediante Nota GCY CA N° 136/10 remitió su descargo. El contenido de la respuesta fue considerado a efectos de elaborar la versión definitiva del presente informe y sus aspectos más relevantes han sido incorporados en los comentarios y observaciones.

5. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

5.1. RELEVAMIENTO CIRCUITO ADMINISTRATIVO CONTABLE

- a) El Organismo no cuenta con estimaciones de las solicitudes de reintegros pendientes de presentación por los empleadores, medidas en casos y montos. De los formularios 931 de declaración jurada de Aportes y Contribuciones surgen los

excedentes de contribuciones a favor del contribuyente. La ANSES puede contar con dicha información si le solicitara a la AFIP la incorporación de los datos cuyos campos están previstos, completando la que actualmente se encuentra en el Sistema Integrado de Pensiones y Jubilaciones (SIJP).

b) El Organismo no ha implementado controles sistemáticos tendientes a evitar el doble pago de asignaciones familiares en el caso en que uno de los cónyuges trabaje en una empresa que liquida por el sistema SUAF y el otro por el sistema compensador. De acuerdo a lo informado por la Gerencia de Control Prestacional al cuestionario elaborado por la AGN a través de la Nota 36/09 del 16/04/09: “la Gerencia de Asignaciones Familiares y Desempleo sobre el particular informó que está previsto efectuar nuevos cruces en los próximos meses para tratar de detectar esta casuística. No obstante cabe aclarar que es una tarea que resulta muy dificultosa, porque luego de una “presunción” según los cruces, es necesaria una verificación en sede de los empleadores...”.

c) No se verificaron controles tendientes a evitar el doble pago de asignaciones familiares en los casos en que uno de los padres trabaja en Organismos Públicos Nacionales, Municipales o Provinciales. Estos Organismos no informan las asignaciones familiares pagadas en la DDJJ que presentan mensualmente. La ANSES ha informado que con fecha 21/05/09 se reunió con funcionarios de la AFIP y se acordó: “AFIP generará una nueva marca a partir de la versión 33 del aplicativo SiCOSS (Sistema de Control de la Seguridad Social) que permita distinguir los CUIL de Organismos Nacionales que declaran asignaciones familiares. Resta definir la situación de las Provincias no incorporadas al SIPA”. Cabe señalar que la copia de la Minuta de la reunión celebrada fue recibida sin sello ni firma de autoridad competente.

d) No se obtuvo por parte de ANSES respuesta sobre las acciones realizadas por los verificadores dependientes de la Coordinación Fiscalización, qué documentación respalda sus acciones y donde se resguardan los respaldos. Tampoco se ha podido determinar la existencia de normativa interna que regule sus acciones. Esta situación conjuntamente con los hechos detallados en 5.4. 4) y 5.5. denotan una carencia de políticas de control respecto de los reintegros abonados a verificar.

e) No se detectaron informes gerenciales sobre la actividad de los verificadores, sus resultados y las acciones implementadas por el Organismo tendientes a determinar los cursos a seguir para evitar reintegros abonados indebidamente.

f) La normativa AAFF 02-02 y 02-04 no establecen plazos para la emisión de los informes de verificación. A los efectos de analizar los tiempos promedios empleados en esta tarea, se detectaron dos tipos de solicitudes de reintegros:

1. Reintegros que deben ser verificados previo a su preliquidación. (etapa de validación de datos previo a la liquidación). De la muestra de 80 expedientes recibidos se detectaron que 21 casos debían ser verificados previo a su preliquidación. Se determinó que el tiempo promedio en la emisión de los informes fue de 190 días corridos, detectándose un caso que insumió un año en el proceso de verificación.

2. Reintegros que deben ser verificados con posterioridad a su puesta al pago. De la muestra de 80 expedientes recibidos se detectaron 36 que debían ser verificados. Al 30/06/2009 ninguno de los expedientes puestos al pago durante el segundo semestre/08 fueron verificados. En el apartado 5.5. de este informe se analiza el universo de las solicitudes de reintegro acompañadas por informe de Contador Público.

5.2. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE PAGO

A los efectos de la liquidación de los reintegros solicitados, el proceso implementado por el ente prescribe la carga al Sistema R001 (aplicación exclusiva para esta materia), esencialmente, de los datos básicos tales como CUIT del empleador, fechas, períodos de AA.FF., informe de Contador Público, montos totales de beneficios y contribuciones, el estado del trámite y el tratamiento de inconsistencias. A partir del mismo, se controla que no se reitere el requerimiento por un período, se toma conocimiento de las tramitaciones y su estado, y se usa como archivo de requerimientos a liquidar, como alta para la corrida de una aplicación de consolidación de la liquidación de lote de requerimientos (“tanda”), como objetivo principal del mismo.

Con el objeto de verificar el cumplimiento del proceso de determinación, liquidación y pago de reintegro de asignaciones familiares, se solicitaron los expedientes (tandas) con los que el Organismo las puso al pago durante el segundo semestre del año 2008.

Del análisis de las mismas se verificaron las siguientes falencias:

1. Los casos inconsistentes de la tanda 435 para incorporar a la tanda 436 remitidos para su validación fueron 377 por \$206.648,35. La Gerencia UCA validó 374 casos por \$ 203.558,18. El informe de validación no detalla los casos no validados tal como lo indica la normativa en vigencia. La ANSES en su descargo manifestó que: “los casos inconsistentes son trabajados en esta Gerencia (Unidad Central de Apoyo) e informados a la Gerencia Control Prestacional, la que luego de realizados los cruces informáticos solicita la validación de los preliquidados. Es por ello que no se informan como no validados”.
2. En la tanda 438 se observó la ausencia de 21 planillas originales de validación sobre un total de 138, mientras que en la tanda 437 faltaron 29 planillas originales de validación sobre un total de 144. Se admitieron como medio de prueba de las validaciones efectuadas copia sin firma ni sello de los autorizados a tal fin.
3. En la tanda 435 la Gerencia de Finanzas aprueba el pago de 12.365 casos por \$ 4.289. 375,09 en concepto de reintegros a empleadores de asignaciones familiares. En el mismo acto faculta a la Gerencia de Prestaciones a modificar en menos el importe aprobado, toda vez que se produzcan denegaciones y/o rechazos por cualquier causa. De cumplirse este supuesto deberá dictar el correspondiente acto administrativo para su notificación a la Gerencia de Finanzas que permita la regularización de la registración contable. En la operatoria se transfirieron \$ 4.288.648,59 para atender 12.361 casos En el expediente no consta el acto administrativo emanado de la Gerencia de Prestaciones ni los formularios regularizadores por la diferencia.
4. En igual sentido que en el punto anterior, en la Tanda 436 la Resolución de la Gerencia de Finanzas aprueba 9.656 casos por \$ 3.103.411, 24. Se transfirieron \$ 3.100.947,47 para atender 9.644 casos. En el expediente no consta el acto

administrativo de la Gerencia de Prestaciones. Tampoco surge de la tanda información que permita conocer las causas por los 12 casos por \$ 2.463,77 que no fueron puestos al pago. Asimismo, se encuentran agregados al mismo dos formularios C55: Numero 3984 de fecha 08/10/08 por \$ 42.747,05 y el Numero 4496 de fecha 31/10/08 por \$ 71.546,19. No surge del expediente el motivo que da origen a esos formularios.

5. Con respecto a la tanda 437 observamos que la Resolución de la Gerencia de Finanzas aprueba 7982 casos por \$ 2.844.854,67 Se transfieren \$ 2.831.222,90 para atender 7952 casos. En el expediente no consta el acto administrativo de la Gerencia de Prestaciones, ni se encuentran agregados al expediente los formularios C55 que regularicen la diferencia de 30 casos por \$13.631,77

6. Se requirió al Organismo nos informe como se conforma la base de “deudores de AFIP” contra la que se cruzan las muestras de control de las diferentes tandas puestas al pago. ANSES informó: “En el proceso de validación de cada tanda se efectúa el cruce entre los CUIT-períodos preliquidados en la base EMSYAS. Este es un aplicativo-emulador de la AFIP, donde se visualiza para cada CUIT-período si el empleador registra deuda o no en concepto de Aportes y/o Contribuciones a la Seguridad Social. En el caso que presente deuda, se procede a la retención hasta tanto el empleador presente documentación de respaldo (por ejemplo que se acogió a una moratoria, y agrega ticket de pago) y la AFIP nos indique que la misma es válida para liberar el pago retenido.”. Se observa que este procedimiento normado no contempla la posibilidad que el solicitante tenga deuda con el Organismo por períodos anteriores a la solicitud sobre los cuales no ha solicitado reintegro.

5.3. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REINTEGRO DE LOS BENEFICIOS PUESTOS AL PAGO EN EL 2º SEMESTRE/2008

Del análisis practicado surgieron las siguientes observaciones generales:

1. Ausencia de foliatura y de sello y firma de quien agrega la documentación: Ej: Casos 27) y 32) CUIT 30-66332361-6 Solicitud 34364 y 34370 y 41) CUIT 23-12894844-9 Solicitud 19961.
2. Ausencia de firma de funcionario actuante. Ej: Casos 55) y 56) CUIT 30-68168809-5 Solicitud 59595 – 59598 y Caso 89) CUIT 20-06858217-3 Solicitud 61672.
3. Ausencia de copia de las notas remitidas al empleador comunicándole los ajustes realizados sobre los montos solicitados. Ej. Caso 25 CUIT 30-66332361-6
4. Ausencia en el expediente del acto dispositivo aprobatorio total o parcial o denegatorio de la solicitud de reintegro, según punto IV – 11, AAFF 02-02 Ej: Caso 1) CUIT 20-04141982-3 Caso 79) CUIT 20-17764442-1
5. Desde que la norma AAFF 02-02 fue implementada, la AFIP produjo cambios en sus sistemas obligando a los empleadores a realizar las presentaciones de los formularios 931 por Internet, generándose por ese medio la constancia de presentación por lo que se hace necesario la actualización de la norma ya que la misma señalaba que se debía adjuntar la certificación de la Dirección General Impositiva sobre las presentaciones de declaraciones juradas.
6. Ausencia de comprobantes de las retenciones efectuadas al empleador y computables como pago a cuenta de los aportes y retenciones. Ej: Casos 99) CUIT 33-70775105-9 Solicitud 00086 y Casos 7) y 17) CUIT 30-70849523-5 Solicitud 49413-49417.
7. Ausencia de Carátula en los expedientes. Ej: Caso 6) CUIT 30-62499819-3 Solicitud 49266 y Caso 9) CUIT 30-70849523-5 Solicitud 49412.
8. Diferencias en el CBU (Clave Bancaria Uniforme) entre Formulario de Solicitud de Reintegro de Asignaciones Familiares PS 2.32 y el Sistema de Reintegro

RO01. Ej: Caso 7) CUIT 30-70849523-5 Solicitud 49413, Caso 20) CUIT 30-50125030-5 Solicitud 35666, Caso 34) CUIT 30-61555392-8 Solicitud 43442 y Caso 23) CUIT 30-63336922-0 Solicitud 36385.

9. Si bien el Organismo informó que los tiempos estimados para dar cumplimiento a la solicitud de reintegro es de 68 días entre la presentación a la ANSES de la misma y preliquidación y de 30 días adicionales hasta la puesta al pago; en la muestra realizada se determinó que: en 41 casos se superó el límite indicado, verificándose un caso de 2.770 días y un caso de 42 días. El promedio transcurrido entre la fecha de inicio del trámite y la fecha de acreditación del monto a reintegrar fue de 227 días.

10. Cuando la solicitud de reintegro se realizó con acompañamiento de informe de contador público, la Resolución N° 885/98 menciona que el plazo de liquidación será de 45 días. En la muestra realizada se determinó que 31 casos de estas características, el Organismo demoró 105 días promedio en la acreditación de los fondos.

11. Se detectó que en los casos en que el empleador adjuntaba comprobantes de acogimiento a planes de pago para cancelar el saldo de aportes y retenciones según declaración jurada, probaban sólo la cancelación del capital. Cabe señalar que los planes de moratoria consisten en el pago del capital más sus intereses, la falta de pago de cualquiera de ambos conceptos, puede provocar la caducidad del plan. La cancelación de los intereses resarcitorios incluidos en el plan a los que estaba obligado por incurrir en financiación con posterioridad al vencimiento no fueron demostrados, por lo cual los reintegros solicitados no debieron ser abonados hasta tanto se cumpliera con este requisito. Ej: Casos 25) a 32) CUIT 30-66332361-6 Solicitud 34366 y 34367.

5.4. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUDES DE REINTEGRO PENDIENTES AL 31/12/2008

Se solicitó el detalle de los reintegros pendientes de pago al 31/12/2008. El Organismo proveyó una base conteniendo 23.756 casos por \$12.621.122,38. Se estratificó por estado de trámite, constatándose la metodología aplicada para la constitución de la previsión y se verificó su registración contable:

- \$ 7.723.816,03 correspondiente a 9.264 solicitudes de reintegros registrados como “Otras provisiones” (Estimaciones que surgen de los trámites pendientes al cierre del ejercicio derivados de las prestaciones activas por Reintegros a empleadores).
- \$ 4.629.620,86 correspondiente a 13.732 registrados como pasivos ciertos (deuda determinada a favor del contribuyente).
- \$ 267.685,49 anulados y no registrados contablemente.

Del análisis de esta base de datos se obtuvieron las siguientes observaciones:

1. Se constató que 13.732 casos por \$ 4.629.620,86 se encontraban liquidados. Se lo comparó con lo registrado contablemente al cierre del ejercicio: \$ 4.334.793,16. Se observa una diferencia de \$294.827,70 sin que se haya obtenido una conciliación al respecto.
2. Se efectuaron pruebas de consistencia sobre 56 casos de la base de datos que conforma la previsión contable siguiente:

CUIT	Período	F Present	F Carga	Carga vs Pres	F corte	Corte vs. Pres	F_cie_ej	Cierre vs Pres	Estado	Monto_So l	Monto_Li q	Dif	Edo. 30/06/09
30686926946	200303	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	48.973,74	0		igual
27167495775	200803	01-12-2008	03-12-2008	2	30/06/2009	211	31/12/2008	30	A Fiscaliza	44.074,85	0		igual
30686926946	200203	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	32.951,67	0		igual
30706334250	200803	29-11-2008	29-11-2008	0	30/06/2009	213	31/12/2008	32	A Fiscaliza	31.111,67	0		igual
30680583060	200303	25-03-2008	25-03-2008	0	30/06/2009	462	31/12/2008	281	A Fiscaliza	29.377,60	0		igual
30708383992	200804	19-09-2008	24-09-2008	5	30/06/2009	284	31/12/2008	103	A Fiscaliza	28.179,86	0		igual
30673273021	200803	30-07-2008	31-07-2008	1	30/06/2009	335	31/12/2008	154	A Fiscaliza	28.148,29	0		igual
30686926946	200003	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	26.848,37	0		igual
30519962884	200704	26-05-2008	26-05-2008	0	30/06/2009	400	31/12/2008	219	A Fiscaliza	26.659,16	0		igual
30707473866	200710	26-06-2008	26-06-2008	0	30/06/2009	369	31/12/2008	188	A Fiscaliza	25.351,47	0		igual
30519962884	200603	26-05-2008	26-05-2008	0	30/06/2009	400	31/12/2008	219	A Fiscaliza	22.766,82	22466,82	300,00	preliq
30681688095	200607	30-06-2008	02-07-2008	2	30/06/2009	365	31/12/2008	184	A Fiscaliza	22.501,46	20416,46	2.085,00	preliq
30708800623	200710	21-01-2008	09-06-2008	140	30/06/2009	526	31/12/2008	345	A Fiscaliza	22.497,94	0		igual
30686926946	200103	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	20.752,00	0		igual
30686926946	199911	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	19.691,15	0		igual
30638488562	200803	18-06-2008	18-06-2008	0	30/06/2009	377	31/12/2008	196	A Fiscaliza	19.195,74	0		igual
30681688095	200609	30-06-2008	02-07-2008	2	30/06/2009	365	31/12/2008	184	A Fiscaliza	19.116,69	13386,69	5.730,00	preliq
30517660767	200803	07-11-2008	27-11-2008	20	30/06/2009	235	31/12/2008	54	A Fiscaliza	18.552,94	0		igual
30708795506	200603	27-11-2008	27-11-2008	0	30/06/2009	215	31/12/2008	34	A Fiscaliza	18.280,43	0		igual
30593036622	200702	17-03-2008	17-03-2008	0	30/06/2009	470	31/12/2008	289	A Fiscaliza	16.925,94	0		igual
30686926946	200302	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	16.168,02	0		igual
30570648221	200803	20-06-2008	01-07-2008	11	30/06/2009	375	31/12/2008	194	A Fiscaliza	15.087,15	0		igual
30681688095	200608	30-06-2008	02-07-2008	2	30/06/2009	365	31/12/2008	184	A Fiscaliza	14.754,73	13554,73	1.200,00	preliq
30646428919	200703	28-02-2008	28-02-2008	0	30/06/2009	488	31/12/2008	307	A Fiscaliza	14.743,70	0		igual
30519962884	200803	26-05-2008	26-05-2008	0	30/06/2009	400	31/12/2008	219	A Fiscaliza	14.494,51	13074,51	1.420,00	preliq
30702681738	200504	21-04-2008	21-04-2008	0	30/06/2009	435	31/12/2008	254	A Fiscaliza	14.014,28	11954,28	2.060,00	liq
30501062460	200803	14-07-2008	14-07-2008	0	30/06/2009	351	31/12/2008	170	A Fiscaliza	13.412,34	0		igual
30501062460	200703	14-07-2008	14-07-2008	0	30/06/2009	351	31/12/2008	170	A Fiscaliza	13.399,30	0		igual
30619798445	200805	27-08-2008	27-08-2008	0	30/06/2009	307	31/12/2008	126	A Fiscaliza	13.202,33	0		igual
30686926946	200002	13-08-2008	26-08-2008	13	30/06/2009	321	31/12/2008	140	A Fiscaliza	12.947,87	0		igual
20924839555	200803	04-12-2008	04-12-2008	0	30/06/2009	208	31/12/2008	27	A Fiscaliza	12.881,57	0		igual
20049166754	200703	01-10-2008	13-11-2008	43	30/06/2009	272	31/12/2008	91	A Fiscaliza	12.353,13	0		igual
30616641138	200804	13-05-2008	13-05-2008	0	30/06/2009	413	31/12/2008	232	A Fiscaliza	12.304,90	0		igual
30700014246	200604	31-03-2008	31-03-2008	0	30/06/2009	456	31/12/2008	275	A Fiscaliza	12.113,46	0		igual
30708383992	200809	07-11-2008	07-11-2008	0	30/06/2009	235	31/12/2008	54	A Fiscaliza	11.774,98	0		igual
30701945731	200710	17-09-2008	17-09-2008	0	30/06/2009	286	31/12/2008	105	A Fiscaliza	11.774,16	0		igual
30542088016	200802	22-04-2008	19-08-2008	119	30/06/2009	434	31/12/2008	253	A Liquidar	21.569,67	21569,67	0,00	pagado
30708985666	200803	12-06-2008	12-06-2008	0	30/06/2009	383	31/12/2008	202	A Liquidar	14.135,15	0		igual
30564660872	200603	20-02-2008	20-02-2008	0	30/06/2009	496	31/12/2008	315	A Liquidar	12.508,66	12508,66	0,00	pagado
30707276335	200803	24-11-2008	24-11-2008	0	30/06/2009	218	31/12/2008	37	A Liquidar	8.501,90	0		igual
30708578785	200703	19-12-2008	19-12-2008	0	30/06/2009	193	31/12/2008	12	A Liquidar	7.778,74	7778,74	0,00	pagado
30708230150	200503	26-11-2008	26-11-2008	0	30/06/2009	216	31/12/2008	35	Trámite Ini	215.521,30	0		igual
30708230150	200504	26-11-2008	26-11-2008	0	30/06/2009	216	31/12/2008	35	Trámite Ini	69.887,41	0		igual
30708230150	200404	26-11-2008	26-11-2008	0	30/06/2009	216	31/12/2008	35	Trámite Ini	34.683,12	0		igual
30625547632	200804	11-12-2008	11-12-2008	0	30/06/2009	201	31/12/2008	20	Trámite Ini	22.496,13	0		a fiscaliz
30581677665	200710	10-06-2008	29-07-2008	49	30/06/2009	385	31/12/2008	204	Trámite Ini	16.886,91	0		igual
30523163171	200803	30-05-2008	08-10-2008	131	30/06/2009	396	31/12/2008	215	Retenido P	37.366,35	0		igual
30519355317	200303	06-11-2008	06-11-2008	0	30/06/2009	236	31/12/2008	55	Retenido P	11.011,05	0		deneg > 3 m
30519355317	200205	06-11-2008	06-11-2008	0	30/06/2009	236	31/12/2008	55	Retenido P	9.877,45	0		deneg > 3 m
30678199997	200503	24-09-2008	24-09-2008	0	30/06/2009	279	31/12/2008	98	Retenido P	8.828,24	0		deneg > 3 m
30707253513	200502	12-12-2008	12-12-2008	0	30/06/2009	200	31/12/2008	19	Retenido P	7.111,75	0		deneg > 3 m
30708388870	200502	10-11-2008	10-11-2008	0	30/06/2009	232	31/12/2008	51	INCON. C	9.097,60	9097,6	0,00	pagado
30659335960	200603	16-09-2008	16-09-2008	0	30/06/2009	287	31/12/2008	106	INCON. C	4.303,54	4303,54	0,00	pagado
30659335960	200604	16-09-2008	16-09-2008	0	30/06/2009	287	31/12/2008	106	INCON. C	4.084,91	0		denegado
30708388870	200503	10-11-2008	10-11-2008	0	30/06/2009	232	31/12/2008	51	INCON. C	2.979,45	2979,45	0,00	pagado
30708985666	200709	12-06-2008	12-06-2008	0	30/06/2009	383	31/12/2008	202	INCON. C	845,06	0		igual

DEMORA PROMEDIO		11		324		143
DEMORA MÁX		140		526		345
DEMORA MÍN		0		193		12

Total Muestra	56
Casos que modif estado	18
%	32%

Del análisis de la base surgieron las siguientes observaciones:

- a. El tiempo promedio en la carga (incorporación de las solicitudes de reintegro al sistema liquidador) de los expedientes fue superior a los 11 días en quince casos (26.80%).
 - b. De los quince casos, tres superaron los 100 días de demora en la carga.
 - c. La antigüedad promedio de los expedientes contenidos en la previsión contable, calculada desde la fecha de presentación al Organismo hasta el 30/06/2009 (fecha de corte del análisis para el presente apartado), es de 324 días, siendo la máxima detectada de 526 y la mínima de 193 días.
 - d. De los 56 expedientes sólo 18 modificaron su estado (32%) a la fecha de corte 30/06/2009.
3. Se analizó el historial de los 12 expedientes que cambiaron de estado (etapa en la que se encuentra la solicitud de reintegro durante el procedimiento) y estaban sujetos a fiscalización. Se detectó una demora promedio entre la fecha de presentación de la solicitud a la ANSES y la fecha de salida de fiscalización de de 380 días.

CUIT	Período	Empleador	F_Present	F_ Ing Fisc	F_ Salida Fis	Difer.	Monto_Solic	Monto_Liq	Difer.
30519962884	200603	AMG Obras Civiles SA	26-05-2008	28/05/2008	04/07/2009	402	22.766,82	22.466,82	300
30681688095	200607	Finca Sta Barbara SA	30-06-2008	02/07/2008	21/07/2009	384	22.501,46	20.416,46	2085
30681688095	200609	Finca Sta Barbara SA	30-06-2008	02/07/2008	21/07/2009	384	19.116,69	13.386,69	5730
30681688095	200608	Finca Sta Barbara SA	30-06-2008	02/07/2008	21/07/2009	384	14.754,73	13.554,73	1200
30519962884	200803	AMG Obras Civiles SA	26-05-2008	28/05/2008	07/07/2009	405	14.494,51	13.074,51	1420
30702681738	200504	Zahidas SA	21-04-2008	09/05/2008	02/06/2009	389	14.014,28	11.954,28	2060
30542088016	200802	Frigorif. Lafayette	22-04-2008	19/08/2008	12/01/2009		21.569,67	21.569,67	0
30564660872	200603	Cimalco Neuquen SA	20-02-2008	04/03/2008	13/01/2009	315	12.508,66	12.508,66	0
30708578785	200703	Bodega del Desierto S	19-12-2008				7.778,74	7.778,74	0
30708388870	200502	Envases de Mad.Arg. S	10-11-2008				9.097,60	9.097,60	0
30659335960	200603	Empresa Serv. Celso S	16-09-2008				4.303,54	4.303,54	0
30708388870	200503	Envases de Mad.Arg. S	10-11-2008				2.979,45	2.979,45	0
						Promedio	380		

4. ANSES, en respuesta a nuestra Nota AGN N° 36/09, informó que las solicitudes de reintegros que se encontraban ingresadas y sin resolver al 31/12/2008 ascendía a 11.211 casos. La previsión contable se realizó sobre 9.264 solicitudes por un total de \$.7.723.816, 03, surgiendo una diferencia de 1.947 casos pendientes, sin

conciliación entre lo informado por la Gerencia Contabilidad y la Gerencia a Asignaciones Familiares y Desempleo.

5.5. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES CON INFORME DE CONTADOR PÚBLICO PENDIENTES DE FISCALIZACIÓN

Para el análisis de este universo se consultó al Organismo sobre las solicitudes acompañadas con informe de contador público pendientes de verificación al 31/12/08. Se obtuvo una base conteniendo 4.296 solicitudes por las que ANSES abonó \$ 63.317.045,51. Se estratificó la base por el año de incorporación de la solicitud de reintegro resultando:

Año de Incorporación a la Base	CASOS		MONTOS	
	Total	%	\$	%
1999	1.889	44	19.812.856	31
2000	906	21	17.106.138	27
2001	627	15	9.088.520	14
2002	377	9	5.671.602	9
2003	216	5	4.216.457	7
2004	83	2	2.087.007	3
2005	104	2	2.578.868	4
2006	27	1	620.165	1
2007	16	0.37	271.186	0.43
2008	36	1	1.220.504	2
2009	15	0.35	643.743	1
Totales	4.296	100	63.317.046	100

Del análisis de la base surgieron las siguientes observaciones:

1. El grueso de los casos detectados de beneficios acompañados con informe de Contador Público pendientes de fiscalización, tienen antigüedades cercanas a la prescripción (80% suma de los casos correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001). El dictamen jurídico de la ANSES N° 39.685 señala que: “ha operado la prescripción liberatoria a favor de esta Administración Nacional, respecto de los reintegros

originados en pago de asignaciones familiares liquidadas a los trabajadores hace diez años o más”. Se observa que en años recientes el porcentaje de casos sin verificación que integra la base disminuye significativamente, esto principalmente por las empresas que han traspasado al SUAF. El dictamen jurídico de la ANSES N° 39.685 señala que: “ha operado la prescripción liberatoria a favor de esta Administración Nacional, respecto de los reintegros originados en pago de asignaciones familiares liquidadas a los trabajadores hace diez años o más”.

2. El monto de reintegro con solicitud de contador más importante abonado y sin fiscalizar al 30/06/09 es de \$806.900,98 correspondiente a la solicitud formulada por la CUIT 30560760597 por el período 03/1999 e incorporada a la base el 12/01/2000.
3. Pudo constatarse que ANSES no verificó 36 solicitudes de reintegro de asignaciones familiares presentadas por la CUIT 30501250305 con informe de Contador Público. Por ellas el Organismo abonó la cantidad de \$4.689.296,98. Las solicitudes de reintegro fueron ingresadas entre los años 2000 y 2003 y una que fue presentada en el año 2008. De los 36 casos, 6 ingresados en el año 2000 se encuentran en estado "En verificación" (etapa donde se produce la verificación en si misma) y el resto en "Preverificación" (etapa previa a la verificación, donde se constata que el expediente cumpla con toda la documentación respaldatoria).
4. Con fecha 30/06/2009 se solicitó a la UDAI Centro los informes de verificación de las siguientes CUIT y períodos dada su significatividad y en virtud de que los informes de fiscalización no se encontraban adjuntos al expediente principal recibido oportunamente:

CUIT	PERÍODO	FECHA DE PUESTA AL PAGO	IMPORTE ACREDITADO
30501250305	2003 – 02	11/09/2008	\$230.449,11
30633369220	2007 – 03	29/01/2009	\$ 25.365,34
30633369220	2008 – 03	23/12/2008	\$ 38.344,99
30663323616	2007 – 03	20/08/2008	\$ 23.871,67
30663323616	2008 – 03	20/08/2008	\$ 46.318,39

Los expedientes mencionados, que como puede observarse fueron depositados en las cuentas de los empleadores entre agosto/2008 y enero/2009, se encuentran a la fecha pendientes de envío al área de fiscalización. Se consultó sobre el particular a la UDAI Centro, responsable de la gestión de las solicitudes de reintegro. Con fecha 20/08/2009 informó que: "...estamos enviando por tandas las solicitudes de Reintegros a verificar, restando un total de 40 expedientes aproximadamente, para el envío. Cabe aclarar que el atraso se originó debido a que se encontraban a la espera de UFI 11". Cabe señalar que el UFI 11 es el formulario para verificación que contiene la nómina de personal de la empresa y que debe ser entregada por la UDAI, previo pedido a la Gerencia Informática e Innovación Tecnológica de su impresión, al área de Verificaciones a sus efectos.

6. TRASPASO A SUAF

Se consultó al 16/04/09 sobre el grado de cumplimiento de la Resolución N° 292/08 de inclusión de los empleadores en el SUAF. El Organismo respondió: "La Resolución N° 292/08 en su CAPITULO III establece tres universos de inclusión de empresas, en su apartado 1 empresas a incorporar con el devengado junio/2008, en su apartado 2 empresas a incorporar con el devengado agosto/2008 y en su apartado 3 empresas a incorporar con el devengado octubre/2008. Esos tres universos de empresas se encuentran incorporados, dándose cumplimiento a lo determinado por la Resolución antes mencionada. "Debe mencionarse que tanto la incorporación como el control se encontraron a cargo de la Gerencia Unidad Central de Apoyo dependiente de la Gerencia Prestaciones y de la Gerencia de Asignaciones Familiares dependiente de la Gerencia de Normatización".

La Resolución N° 237 del 29/04/09 aprueba la incorporación de empresas al SUAF, a partir del devengado junio/2009 sujeto a que se encuentren en estado "habilitado" en la "Autopista de Servicios – Servicios Corporativos – Empresas Incorporadas al SUAF", de la página web de ANSES. La consulta por número de CUIT en la página web resulta elemento de notificación suficiente para la incorporación automática de las mismas.

1. En cuanto a la cantidad de empresas pendientes de incorporación a SUAF al 31/12/08 y al 30/04/09, el Organismo informó:

DICIEMBRE 2008						
Distribución de Empleados con AAFP por Sistema Liquidador						
Sistema	Total Empleados AAFP	%	Monto AAFP	%	Empresas	%
FC	541.870	29,06	\$ 141.454.535,79	25,62	173.751	25,81
SUAF	1.323.016	70,94	\$ 410.727.974,42	74,38	499.450	74,19
TOTAL	1.864.886	100,00	\$ 552.182.510,21	100,00	673.201	100,00

* En la Cantidad de Empresas de SUAF se agregaron 5.537 Empresas que no se contemplan en Fondo Compensador por haberse incorporado a SUAF en un mensual posterior al 12/2008.

ABRIL 2009						
Distribución de Empleados con AAFP por Sistema Liquidador						
Sistema	Total Empleados AAFP	%	Monto AAFP	%	Empresas	%
FC	467.363	25,19	\$ 134.195.693,90	23,14	131.206	19,65
SUAF	1.388.210	74,81	\$ 445.647.167,76	76,86	536.611	80,35
TOTAL	1.855.573	100,00	\$ 579.842.861,66	100,00	667.817	100,00

* En la Cantidad de Empresas de SUAF se agregaron 10.991 Empresas que no se contemplan en Fondo Compensador por haberse incorporado a SUAF en un mensual posterior al 04/2009.

Tal como se desprende de la información brindada al 31/12/2008 la cantidad de empresas incorporadas ascendía a 499.450, por lo que durante el transcurso del primer cuatrimestre del año 2009 se incorporaron 37.151 lo que representa un incremento del 6,31%.

Cabe señalar que si bien el Organismo informó que se había cumplido con la incorporación de las empresas de acuerdo a la Resolución N° 292/08, al 30/04/09 aún permanecían sin ingresar al SUAF 131.206 empresas, razón por la cual se dictó la Resolución DEA N° 237/09 que aprobó la incorporación de aquellas empresas habilitadas al mes de junio y julio/2009. Como resultado de la aplicación de esta Resolución se incorporaron al SUAF a setiembre/09: 67.821 empresas.

2. Se consultó sobre cómo se seleccionan las empresas que deben ingresar al SUAF y los criterios aplicados para la incorporación. El Organismo respondió que: "...los distintos universos de incorporación a SUAF son consensuados entre la Gerencia Asignaciones Familiares y la Gerencia UCA en función de la capacidad operativa de las UDAI". No se ha obtenido evidencia de cuales son los parámetros tenidos en cuenta por el Organismo para medir la capacidad operativa de las UDAI, ni que porción de esa capacidad operativa está afectada a la incorporación a SUAF.
3. Inconsistencias entre la información de la "autopista de servicio interna", buscador de empresas incorporadas al SUAF, con la exhibida por la autopista de servicios de la web de ANSES. A modo de ejemplo se citan tres casos de empresas que traspasaron a SUAF observándose que mientras en la autopista interna no aparecen, si se encuentran registradas en la web.

CUIT de la empresa	Información S/Autopista interna	Información S/Autopista web
30501250305	Sin información	12/2003 Resolución N° 641/03
30366669220	Sin información	10/2008 Resolución N° 292/08
30663323616	Sin información	06/2008 - UDAI Centro

4. Se consultó sobre los controles que se realizan para evitar que las empresas incorporadas al SUAF efectúen compensaciones mediante la presentación del formulario 931 de la AFIP. El Organismo respondió "...Mensualmente se remite a la AFIP el archivo conteniendo las Empresas que se incorporan a SUAF a través de los distintos circuitos, a efectos que controle la no compensación de Asignaciones Familiares -por ser tema de su competencia- a partir del mensual de incorporación. SUAF no liquida Asignaciones Familiares en el caso en que el empleador haya declarado pago de Asignaciones Familiares". No se obtuvo evidencia sobre la información que surge de este cruce de datos con la AFIP, en que plazos debe responder el mismo y si la operatoria se encuentra normada.

7. RECOMENDACIONES

7.1. Relevamiento Circuito Administrativo Contable

- a) Gestionar ante la AFIP la información sobre los excedentes de contribuciones a favor del contribuyente, con el fin de completar la que actualmente se encuentra en el Sistema Integrado de Pensiones y Jubilaciones (SIJP), cuyos campos están previstos aunque incompletos.
- b) El Organismo deberá implementar controles sistemáticos tendientes a evitar el doble pago de asignaciones familiares en el caso en que uno de los cónyuges trabaje en una empresa que liquida por el sistema SUAF y el otro por el sistema compensador.
- c) Poner en marcha a la brevedad el acuerdo con AFIP para instrumentar en el aplicativo SICCOS (Sistema de Control de la Seguridad Social) una marca que permita distinguir los CUIL de los empleados de Organismos Nacionales que declaren asignaciones familiares. Arbitrar los medios para definir la situación de las Provincias no incorporadas al SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino).
- d) - f) y g) Implementar normativas internas que regulen las acciones, la documentación respaldatoria, el resguardo de las mismas y los plazos de emisión por parte de los verificadores dependientes de la Coordinación Fiscalización.
- g) Proceder a Fiscalizar casos con antigüedad cercana a la prescripción. (años 1999; 2000; 2001) a fin de depurar los casos “pendientes de verificación”.
- h) Agilizar la entrega de los UFI 11 por parte de las UDAI, previo pedido a la Gerencia Informática e Innovación Tecnológica.

7.2. Expedientes de pago

- 1. Cuando la Gerencia UCA emite el informe de validación que se agrega a la siguiente tanda debe detallar los casos no validados tal como lo indica la normativa en vigencia.
- 2. Verificar el seguimiento y control de las planillas de validación recibidas desde las UDAI.

3. 4. y 5. Que el expediente contenga todos los actos administrativos originados, los motivos de aquellos casos no puestos al pago y los formularios C55 que regularizan situaciones del expediente.
6. Se deberá implementar la forma en el cruce entre los CUIT –periodos preliquidados en la base EMSYAS aplicativo emulador de AFIP, para determinar la posibilidad que si el solicitante tiene deuda con el Organismo por períodos anteriores a la solicitud, la misma pueda ser visualizada.

7.3. Solicitudes de reintegros del segundo semestre/2008

1. Del 1 a 8. Los legajos para su aprobación cumplan específicamente con lo indicado en la normativa, a saber : deben estar caratulados, foliados, con la firma de quien agrega la documentación, firma del empleado actuante, copia de las notas emitidas al empleador donde se comuniquen ajustes, actos dispositivos aprobatorios parcial o total o denegatorios, comprobante de retenciones, comprobación del CBU que informa la empresa, con el que figura en el Sistema de Reintegro RO01,Plazos para la liquidación.
- 9.y 10. Cumplir con los plazos establecidos en la normativa en vigencia.
11. Incorporar a la normativa sobre el control de las cuotas (capital e interés), para los casos de empleadores que soliciten reintegros adjuntando comprobantes de acogimiento a planes de facilidades de pago.

7.4. Solicitudes de reintegros pendientes al 31/12/08

1. Conciliar entre las distintas áreas del Organismo la información sustento de la previsión contable.
2. Agilizar los tiempos promedios en el ingreso de los datos al sistema liquidador de Reintegros.
3. y 4. Agilizar el procedimiento con el fin de reintegrar a los empleadores los montos adeudados en tiempo y forma.

5. Realizar la conciliación de las solicitudes de reintegros que se encuentran ingresadas y pendientes de solución entre las distintas áreas involucradas del Organismo.

7.5. Expedientes con informe de Contador

1. al 4. Establecer políticas de control respecto de los reintegros abonados a fiscalizar.

7.6 Traspaso a SUAF

1. Adecuar las capacidades operativas de las UDAI con el fin de minimizar el tiempo de demora de traspaso al SUAF.
2. Conciliar la información obrante en los distintos sistemas de la ANSES.
3. Normatizar, conjuntamente con la AFIP, la operatoria sobre los controles cruzados realizados a efectos de evitar el pago de compensaciones a empresas incorporadas a SUAF.

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2010.

ANEXO 1

OBSERVACIONES DE LA MUESTRA DE EXPEDIENTES DE REINTEGROS

1) CUIT: 20-04141982-3

SOLICITUD N° 48707

El período bajo análisis es 2007/02

Importe del reclamo: \$ 1.258,43 Importe abonado: \$1.258.43

Observaciones:

Ausencia del acto dispositivo aprobatorio del beneficio. (Punto IV – 11 AAFF 02 – 02)

2) CUIT:20-13132401-5 NO RECIBIDO

3) CUIT: 20-13132401-5 NO RECIBIDO

4) CUIT: 20-13132401-5 NO RECIBIDO

5) CUIT: 20-92169008-9

SOLICITUD N° 48775

El período bajo análisis es 2008/01

Importe del reclamo: \$ 1.386,66 Importe abonado: \$1.386.66

Observaciones:

No presenta observaciones.

6) CUIT: 30-62499819-3

SOLICITUD N° 49266

El período bajo análisis es 2006/03

Importe del reclamo: \$ 3.744.37 Importe abonado: \$ 3.744.36

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001)).

No consta el certificado de retención que se compensa para el presente periodo.

El informe de contador no informa el importe de AAFF percibido por cada CUIL integrante de la muestra que analizó.

7) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49413

El período bajo análisis es 2008/09

Importe del reclamo: \$ 6.034,16 \$ 6.034.16

Observaciones:

No se adjunta al expediente constancia de las retenciones computadas como pago a cuenta de las contribuciones a la seguridad social por \$58.552,31 (normativa MUA3 e01-r01). Cabe señalar que el monto al que la empresa está obligada por las contribuciones era de \$93.979,58. Del informe del contador no surge que haya realizado procedimiento alguno para verificar la consistencia de la deducción. Tampoco informa el importe de AAFF percibido por cada CUIL integrante de la muestra que analizó.

No coincide la CBU de la solicitud con la CBU cargada al sistema RO01.

8) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49415

El período bajo análisis es 2008/08

Importe del reclamo: \$2.370,39 Importe abonado: \$ 2.370.39

Observaciones:

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 54.993.10, siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e 01 r 01).

9) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49412

El período bajo análisis es 2008/07

Importe del reclamo: \$2574,86 Importe abonado: \$ 2.574.86

Observaciones:

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 62.311,30 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e 01 r 01).

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001)).

10) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49414

El período bajo análisis es 2008/04

Importe del reclamo: \$7.408,75 Importe abonado \$ 7.408.75

Observaciones:

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 63.115,23 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e 01 r 01).

11) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49422

El período bajo análisis es 2008/03

Importe del reclamo: \$26.932,61 Importe abonado: \$ 26.932.61

Observaciones:

Esta solicitud fue acreditada en cuenta el 07/01/2009 pero no fue aun fiscalizada pese a disponerlo así la norma AAFF-02-02.

No presenta comprobantes de retención por \$ 48.341,35 siendo condición necesaria s/Instructivo de documentación respaldatoria para la presentación de Reintegros. (MUA3 e01-r01).

12) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49416

El período bajo análisis es 2008/02

Importe del reclamo: \$ 6.756.91 Importe abonado: \$ 6.756.91

Observaciones:

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 42.510,39 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e 01 r 01).

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 09/11/2001).

13) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49421

El período bajo análisis es 2008/01

Importe del reclamo: \$1.032,75 Importe abonado: \$ 1.032.75

Observaciones:

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 35.721,13 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e01 r01).

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001).

14) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49419

El período bajo análisis es 2007/11

Importe del reclamo: \$ 3.377,67 Importe abonado: \$ 3.377,67

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001).

Se observa que no se adjunta constancia de retención a la seguridad social por un monto de \$ 32.897,32 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e01 r01).

15) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49420

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$21.860,44 Importe abonado: \$ 21.860.44

Observaciones:

Si bien fue acreditada en cuenta el 07/01/2009 esta solicitud no fue fiscalizada pese a disponerlo así la norma AAFF 02-02 ya que supera el monto de \$10.000 Con Informe de Contador.

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 33.083,56 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e01 r01).

16) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49418

El período bajo análisis es 2007/04

Importe del reclamo: \$ 5.032,44 Importe abonado: \$ 5.032.44

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001).

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 12.576,80 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e01 r01).

17) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49417

El período bajo análisis es 2007/03

Importe del reclamo: \$ 5.957,28 Importe abonado: \$ 5.957.28

Observaciones:

No se adjunta al expediente constancia de las retenciones computadas como pago a cuenta de las contribuciones a la seguridad social por \$15.934,48. Cabe señalar que la empresa está obligada por \$26.673,43.

Cabe aclarar que del informe del contador no surge que haya realizado procedimiento alguno para verificar la consistencia de la deducción.

18) CUIT: 30-70849523-5

SOLICITUD N° 49411

El período bajo análisis es 2007/02

Importe del reclamo: \$ 952,30

Observaciones:

Esta solicitud no presenta comprobantes de retención por \$ 11.803,98 siendo condición necesaria (Según el instructivo de documentación respaldatoria MUA3 e01 r01).

19) CUIT: 27-12802205-3 NO RECIBIDO

20) CUIT: 30-50125030-5

SOLICITUD N° 35666

El período bajo análisis es 2003/02

Importe del reclamo: \$ 230.449,11 Importe abonado: \$ 230.449.11

Observaciones:

No figura el número de orden en la solicitud.

La CBU que figura en la solicitud de reintegro no coincide con la CBU en que se acreditaron los fondos.

La empresa no figura entre las incluidas en SUAF en la Intranet de Anses “buscador de Empresas”.

La solicitud de reintegro corresponde al periodo 02/2003 y se acompañó con informe de Contador publico. No existen constancias en el expediente del informe de verificación.

Pudo constatarse que Anses no verificó 36 solicitudes de reintegros de AAFP presentadas por la empresa con informe de Contador Publico. Por ella el Organismo abonó la cantidad de \$ 4.689.296,98.

Cabe consignar que la normativa vigente no establece plazos para la verificación.

21) CUIT: 30-60722982-8 NO RECIBIDO

22) CUIT: 30-60722982-8 NO RECIBIDO

23) CUIT: 30-63336922-0

SOLICITUD N° 36385

El período bajo análisis es 2007/03

Importe del reclamo: \$ 26.225,34 Importe abonado \$25.365,34 post verificación

Observaciones:

El número de trámite no se encuentra inserto en la solicitud.

La documentación no se encuentra foliada.

No se adjuntó informe de fiscalización por lo que no pudo constatar su realización. Cabe mencionar que dicho informe debía realizarse acorde con la normativa por tratarse de una empresa constructora, por el monto solicitado y por corresponder a un período con antigüedad mayor a un año.

Se constató en la base de reintegros pendientes de verificación al 31/12/2008 la existencia de otros quince reintegros por \$ 127.198,51.

La CBU en la que se acreditaron los fondos no coincide con la que figura en el formulario de solicitud. La CBU informada en el formulario no se ingresó al sistema en el trámite de inicio.

El monto acreditado fue de \$25.365,34 es decir \$ 860.- menos del solicitado sin que surja de la documentación adjunta las causas que originaron dicha diferencia..

No se adjuntó al expediente la constancia de pago de la declaración jurada (\$ 44.166,93 de aportes y \$ 9.581,96 de contribuciones). Se acompaña copia de la VEP (Volante Electrónico de Pago) emitida pero no de su pago.

La solicitud de reintegro corresponde al período 03/2007. Se acompaña con certificación de contador emitida el 17/05/2007 y legalizada por el CPCECABA el 24/05/07. Según el sistema el trámite fue cargado el 11/09/2008.

24) CUIT: 30-63336922-0

SOLICITUD N° 36386

El período bajo análisis es 2008/03

Importe del reclamo: \$ 38.344,99 Importe abonado \$ 38.344,99

Observaciones:

El número de trámite no se encuentra inserto en la solicitud.

La documentación no se encuentra foliada.

No se adjuntó informe de fiscalización por lo que no pudo constatar su realización a la que se encuentra obligado por tratarse de una empresa constructora, por el monto reclamado y por el monto de asignaciones familiares abonadas.

El expediente se encuentra a la fecha incluido en la base de casos pendientes de fiscalización.

En el “informe especial sobre saldos a favor de asignaciones familiares pagadas en exceso” emitido por contador público, que acompaña la solicitud, se omitió mencionar los montos de asignaciones abonadas a cada CUIL.

Si bien en el informe mencionado en el párrafo anterior, el profesional dice cumplir con los procedimientos acordados con ANSES y las normas profesionales de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, entendemos que debiera haber realizado algún procedimiento que comprendiera el análisis de las retenciones descontadas en el formulario 931 atento a la magnitud de las mismas y su incidencia sobre el total de las contribuciones patronales de las que se descuentan. En el período bajo análisis se descontaron retenciones por \$14.932,35 restando para futuros períodos \$217.683,88.

25) al 32): CUIT: 30-66332361-6

<u>Periodos</u>	<u>Importe</u>	<u>N° Solicitud</u>	<u>Importe abonado</u>
2002-04	\$ 1.777,13	34367	\$ 357,13
2000-10	\$ 1.102,59	34363	\$ 1.102,59
2008/03	\$ 46.318,39	34370	\$ 46.318,39
2007/03	\$ 23.871,67	34369	\$ 23.871,67
2000/11	\$ 791,45	34365	\$ 791,45
2003/09	\$ 613,53	34368	\$ 613,53
2002/03	\$ 2.574,72	34366	\$ 2.574,72
2000/09	\$ 1.058,68	34364	\$ 1058,68

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001) y ausencia de foliatura (AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18).

No se encuentran insertos en los formularios PS2.32 los números de trámite. Todas las solicitudes son “Con certificación” del mismo Contador Público quien en los informes, de los diferentes periodos, realiza una muestra de CUILES. En todos los periodos de dicha muestra no aclara el importe de AAFF percibida por cada CUIL integrante de la misma, situación prevista en la normativa en vigencia..

En los periodos 2002/03 y 2002/04 se observa que si bien los saldos por aportes y contribuciones se encuentran cancelados mediante la presentación de un plan de facilidades de Pago “RAF (Régimen de Asistencia Financiera)” no adjunta comprobante del pago de los intereses. La normativa indica que en el caso de acogimiento a un plan de facilidades, el empleador debe demostrar haber ingresado la totalidad de las cuotas vencidas a la fecha de la solicitud de reintegro. El plan debía estar cancelado en su totalidad, debiéndose considerar que la falta de pago de los intereses produce la caducidad del plan.

Se observa en el sistema RO01 que el reintegro del periodo 2002/04 solicitado por \$1.777,13 con fecha 05/05/08 prosperó hasta el 08/07/08 en que es retenido. Luego con fecha 11/07/08 aparece modificado el importe de “AAFF pagadas” (de \$9.143,70 –Form. 931- adjunto a la solicitud a \$ 7.723,70 sin comprobante), lo cual origina un importe de reintegro menor al primer monto solicitado (\$357,13). No constan en el expediente las causas que motivaron la retención y la modificación efectuada. Tampoco surge del mismo la existencia de verificación por parte de la ANSES que diera lugar a ese cambio.

33) CUIT: 30-70943301-2 : NO RECIBIDO

34) CUIT: 30-61555392-8

SOLICITUD N° 43442

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$ 1.277,10 Importe abonado: \$1.277.10

Observaciones:

Se observa que la CBU que consta en el formulario de solicitud (p s 2.32) no coincide con la CBU del depósito del reintegro (según el sistema Ro01).

35) CUIT: 30-55440552-1: NO RECIBIDO

36) CUIT: 27-20830781-4

SOLICITUD N° 1025

El período bajo análisis es 2008/03

Importe del reclamo: \$ 1.141,18 Importe abonado \$ 1.141.18

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001) y Falta de foliatura (AAFF 02-02 del 09/11/2001 punto IV-18).

Se consultó al SIJP y se verificó que el empleador reclama reintegro de Asignación por Maternidad. Se observó que en el formulario PS2.32 no figura el concepto de maternidad y tampoco se adjuntó el recibo de haberes tal cual lo dispone la normativa vigente.

37) CUIT: 30-70704093-5

SOLICITUD N° 11592

El período bajo análisis es 2005/03

Importe del reclamo: \$ 2.819,51 Importe abonado \$ 2.819,51

Observaciones:

En esta solicitud se observa en el informe de la fiscalización fechado el 23 de agosto de 2007 a fs 27 que: “...se ha detectado la falta de documentación respaldatoria y/o disidencias o carencias en la misma correspondiente a asignaciones familiares abonadas por la suma de pesos SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA (\$6.730), que representa el CERO PORCIENTO (0%) del monto total de la muestra seleccionada. Que consecuentemente, corresponde hacer lugar totalmente al reintegro solicitado...”. Esta resolución incurre en un error de redacción que no fue “salvado” por los firmantes al momento de dar curso a la solicitud de reintegro. Se entiende que ante la carencia de la

documentación respaldatoria y las diferencias detectadas que involucran el 100% de las asignaciones pagadas, el reclamo debería haber sido denegado.

38) CUIT: 20-18201819-9 NO RECIBIDO

39) CUIT: 20-21847571-0

SOLICITUD N° 19968

El período bajo análisis es 2008/05

Importe del reclamo: \$ 1.455,96 Importe abonado \$ 1.455.96

Observaciones:

El formulario de solicitud carece de sello y firma del funcionario actuante y fecha de recepción. Se consultó al SIJP y se verificó que se trata de un reintegro por maternidad. La documentación carece de la copia del recibo de sueldo de la empleada beneficiaria de la asignación.

El volante que se desprende del formulario PS2.32 a modo de constancia de presentación se encuentra adherido, indicando que no fue entregado al presentante.

El número de orden no se encuentra inserto en la solicitud.

40) CUIT: 20-21847571-0

SOLICITUD N° 19969

El período bajo análisis es 2008/06

Importe del reclamo: \$ 1.344,04 Importe abonado \$: 1.344.04

Observaciones:

La documentación en su totalidad carece de sello, fecha de recepción y firma del funcionario actuante.

De las consultas realizadas al SIJP se verificó que se trata de un reintegro por maternidad. La documentación carece de la copia del recibo de sueldo de la empleada beneficiaria de la asignación.

El volante que se desprende del formulario PS2.32 a modo de constancia de presentación se encuentra adherido indicando que no fue entregado al presentante.

41) CUIT: 23-12894844-9

SOLICITUD N° 19961

El período bajo análisis es 01/2008

Importe del reclamo: \$ 405,82 Importe abonado \$ 405.82

Actividad: Cultivo de Vid para vinificar

Observaciones:

No se encuentra foliado.

No figura el número de orden en la Solicitud.

El formulario 931 y el ticket de pago son fotocopias simples sin la aclaración que es “copia fiel del original” ni la intervención del funcionario de ANSES.

42) CUIT: 23-12894844-9

SOLICITUD N° 19962

El período bajo análisis es 02/2008

Importe del reclamo: \$ 317,85 Importe abonado \$: 317.85

Actividad: Cultivo de Vid para vinificar.

Observaciones:

No figura el número de orden en la Solicitud.

El formulario 931 y el ticket de pago son fotocopias simples sin la aclaración que es “copia fiel del original” ni la intervención del funcionario de ANSES.

El sistema RO01 informa como fecha de inicio del trámite el 25/08/08. El sello inserto en el formulario PS2.32 dice 27/06/08.

43) CUIT: 30-65277777-1

SOLICITUD N° 19906

El período bajo análisis es 2000/04

Importe del reclamo: \$ 1355.64 Importe abonado \$ 1.355.65

Observaciones:

Falta de foliatura (normativa AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18).

No posee aclaración que las copias son “copia fiel del original” ni la intervención del funcionario de ANSES.

44) Y 45) CUIT: 30-62539063-6

SOLICITUD N° 19826 por \$ 119.726,67 y 19827 por \$ 19.413,91

Importes abonados: \$ 119.726.67 y \$ 19.413.91

El período bajo análisis es 03/2006

Actividad: Pesca marítima, costera y de altura

Observaciones:

Los expedientes fueron iniciados el 27/08/2008. Se remitieron a verificación con fecha 28/08/2008. Con fecha 22/05/2009 (nueve meses después de haber sido enviados a verificación), se emitió la "Constancia de Intervención Administrativa (Form. PS2.7) informando que "... y por lo expuesto a solicitud del empleador efectúese la verificación en sede central de la empresa..."

En ambos informes el verificador manifiesta que no puede realizarse la verificación porque en el domicilio comercial sito en la Av. Las Toninas 679 Comodoro Rivadavia – Chubut - sólo había copias simples de documentación "...ya que en el domicilio legal de Av. Belgrano 920 Capital Federal se encuentran los libros de sueldos y jornales y los legajos personales de los trabajadores beneficiarios de Asignaciones Familiares..."

No obstante lo señalado, en el Sistema “ADE” consta el domicilio legal de la empresa y sus domicilios de explotación AFIP. Tanto en los formularios de solicitud de reintegro como en los formularios 931 AFIP, se exhibe exclusivamente el domicilio legal de la empresa. No surge de los legajos la selección de otros domicilios de inspección.

Con respecto a la fecha de emisión de los informes de verificación mencionados, debe consignarse que:

1° Los reintegros solicitados fueron abonados con fecha 27/11/2008.

2° Los informes de no verificación se emitieron con fecha 22/05/2009.

3° Los expedientes fueron recepcionados por AGN el 29/05/2009.

El expediente de solicitud N° 19827 está foliado hasta el número 16 y el de la solicitud N° 19826 hasta la pagina 22. En ambos casos las constancias de intervención administrativa firmadas conteniendo los informes de no verificación no forman parte de la foliatura.

A los efectos de obtener una mejor noción de la Empresa y sus presentaciones de solicitudes de reintegros, se analizaron la totalidad de los periodos que constan en el sistema RO01. Se obtuvo información de 11 solicitudes por períodos que van desde 04/2000 hasta 03/2006 y presentadas desde el 14/08/2001 a 27/08/2008, de las cuales fueron fiscalizadas dos de ellas, ambas denegadas.

La normativa AAFF-02-02 con vigencia a partir del 09/11/2001 establece las pautas a tener en cuenta para determinar cuando un expediente debe ingresar a fiscalización y los demás procedimientos a contemplar, desde la recepción de la solicitud de reintegro presentada por el empleador hasta la registración contable de los pagos realizados. En los casos que se exponen con posterioridad, pudo observarse que se iniciaron los trámites de solicitud de reintegro antes de la existencia de esta norma y la acreditación de los fondos se produjo cuatro meses después de iniciada su vigencia. No obstante el punto 4-43 de la AAFF 02-02 establece como vigencia la misma a partir de la tanda 361 correspondiente al mes de julio del año 2001.

Dentro de este marco normativo, las solicitudes por importes superiores a los \$10.000 deben ser fiscalizadas. Se observa que se acreditaron en cuenta dentro de la vigencia de la normativa AAFF 02-02 (09/11/2001) sin haber sido fiscalizadas, según se detalla a continuación.

período	estado		fecha de inicio	fiscalizado	importe solicitado	importe abonado
	concepto	fecha		fecha		
2001/05	denegado	28/10/2002	17/07/2001	19/11/2001	529,11	
2001/04	acreditado	05/03/2002	17/07/2001	no	35.641,24	35.641,24
2001/02	acreditado	05/03/2002	17/07/2001	no	24.829,42	24.829,42
2001/01	acreditado	05/03/2002	17/07/2001	no	7.806,10	7.806,10
2000/10	acreditado	05/03/2002	17/07/2001	no	7.988,50	7.988,50
2000/09	denegado	28/10/2002	17/07/2001	19/11/2001	2.091,89	
2000/06	liquidado	11/10/2000	15/09/2000	no	3.026,86	3.026,86
2000/05	liquidado	11/10/2000	15/09/2000	no	4.029,38	4.029,38
2000/04	acreditado	05/03/2002	14/08/2001	no	13.555,34	13.555,34

Con respecto a la fecha de inhibición, el sistema RO01 exhibe la siguiente información:

<u>PERIODO DE INHIBICIÓN</u>	<u>FECHA DE ALTA EN SUAF</u>	<u>FECHA DE BAJA</u>
10/2008	07/11/2008	
09/2008	14/10/2008	07/11/2008
10/2008	25/08/2008	14/10/2008

El período consignado se refiere a la fecha de inhibición para compensar (fecha a partir de la cual los subsidios serán abonados directamente a los empleados a través del sistema SUAF). La empresa fue convocada a incorporarse al SUAF por aplicación de lo prescripto en la Resolución DEA N° 292/08 del 08/04/2008, correspondiendo su incorporación a partir del 25/08/2008. En la Intranet, autopista de servicios se informa que el mensual de incorporación a SUAF debía ser 09/2008. No surge del sistema las razones por las que se modificó la fecha de incorporación.

46) CUIT: 30-70790745-9

SOLICITUD N° 25087

El período bajo análisis es 2004/03

Importe del reclamo: \$ 1.846,31 Importe abonado \$ 1846.31

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 09/11/2001) y Falta de foliatura normativa AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18.

47) CUIT: 30-70952085-3

SOLICITUD N° 14965

El período bajo análisis es 2008/03

Importe del reclamo: \$ 3.457,89 Importe abonado \$ 3.457.89

Observaciones:

No presenta observaciones

48) CUIT: 30-68101550-3

SOLICITUD N° 37266

El período bajo análisis es 2005/03

Importe del reclamo: \$4.433,80 Importe abonado \$4253.80

La diferencia entre el importe solicitado y el abonado surge de la fiscalización producida con fecha 14/05/08 (PS2.7), donde se encontraron dos ajustes en las AAFF.

Observaciones:

La solicitud fue recibida por la UDAI Córdoba con fecha 13/11/2007 - La acreditación de los fondos se produjo diez meses después el 11/09/2008.

49) CUIT: 20-92854955-1: NO RECIBIDO

50) CUIT: 23-01731235-9

SOLICITUD N° 3158

El período bajo análisis es 2001/04

Importe del reclamo: \$12,34 Importe abonado \$ 12.34

Observaciones:

El expediente fue seleccionado por presentar disparidad entre el monto según AFIP (\$12.34) y el monto liquidado según ANSES (\$10.74). Al respecto se verificó que el sistema RO01 exhibe un resumen del trámite ingresado en el que pudo verificarse la inconsistencia. Debe aclararse que el monto liquidado y acreditado en cuenta coincide con el formulario PS 2.32 de solicitud de reintegro.

El expediente fue iniciado el 24/07/2001. La acreditación en cuenta se produjo el 23/12/2008, siete años después. En ese lapso de tiempo se puso al pago en cuatro oportunidades. La primera fue rechazada por inconsistencia.

La constancia de inicio de trámite adjunta, expresa incorrectamente "TOTAL DE APORTES" en lugar de "TOTAL DE ASIGNACIONES COMPENSADAS"

Mediante nota 00042/2009 la UDAI Villa Dolores menciona que la documentación fue retirada por el Archivo San Martín, razón por la cual enviaron copia de la documentación que les brindó el contador de la firma.

51) CUIT: 23-01731235-9

SOLICITUD N° 3348

El período bajo análisis es 2001/05

Importe del reclamo: \$12,34 Importe abonado \$ 12.34

Observaciones:

El expediente fue seleccionado por presentar disparidad entre el monto según AFIP (\$12.34 y el monto liquidado según ANSES (\$10.74). Al respecto se verificó que el sistema RO01 exhibe un resumen del SOLICITUD ingresado en el que pudo verificarse la inconsistencia. Debe aclararse que el monto liquidado y acreditado en cuenta coincide con el formulario PS.2.32 de solicitud de reintegro.

El expediente fue iniciado el 24/07/2001. La acreditación en cuenta se produjo el 23/12/2008, siete años después.

En ese lapso de tiempo se puso al pago en cuatro oportunidades. La primera fue rechazada por inconsistencia

La constancia de inicio de trámite adjunta, expresa incorrectamente "TOTAL DE APORTES" en lugar de "TOTAL DE ASIGNACIONES COMPENSADAS"

Mediante nota 00042/2009 la UDAI Villa Dolores menciona que la documentación fue retirada por el Archivo San Martín, razón por la cual enviaron copia de la documentación que les brindó el contador de la firma.

52) CUIT: 30-61979844-5

SOLICITUD N° 64241

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$1.116,33 Importe abonado \$ 1.116.33

Domicilio en la Provincia de San Juan, alícuota diferencial. Asignaciones pagadas por \$ 7.100

Observaciones:

Esta solicitud presenta las deficiencias formales que se detallan: falta de carátula y de foliatura.

El formulario de solicitud no posee firma del solicitante.

53) CUIT: 30-64103796-2

SOLICITUD N° 64046

El período bajo análisis es 2007/09

Importe del reclamo: \$944.39 Importe abonado \$ 944.39

Observaciones:

En esta solicitud presenta las deficiencias formales que se detallan: falta de carátula y de foliatura.

El formulario de solicitud no posee firma del solicitante.

54) CUIT: 30-65688687-7: NO RECIBIDO

55) CUIT: 30-68168809-5

SOLICITUD N° 59595

El período bajo análisis es 2006/04

Importe del reclamo: \$57.041,85 Importe abonado \$ 57.041,85

Observaciones:

El expediente se encuentra sin foliar en la totalidad de sus hojas.

El formulario PS2.32 original carece de la firma del solicitante y de la firma y sello de recepción.

No coincide la CBU (clave bancaria uniforme) informada en el formulario de solicitud de reintegro con la que consta en el sistema RO01 a través del cual se transfirieron los fondos.

El formulario 931 adjunto a la solicitud es totalmente ilegible. Las cifras consignadas se encuentran incorporadas en forma manual.

Se adjunta a la solicitud el "Informe de reintegro de asignaciones familiares de la empresa...", El sello, apellido y nombre del firmante no coincide con el contador cuyo nombre se menciona en el texto. El escrito carece de certificación de la firma por el Consejo

Profesional de Ciencias Económicas. La certificación se extendió el 22/02/07 por \$59.046,85.

Según el sistema de reintegro de asignaciones familiares (RO01), la solicitud fue ingresada al sistema el 03/04/07 por \$ 59.046,85, cuando el monto que figura en el formulario PS2.32 es de \$ 57.041,85 del 30/03/2007. La cancelación fue por éste último monto, mediante acreditación en cuenta de fecha 11/09/2008. No pudo determinarse como el Organismo al momento de la recepción del trámite conocía por cuánto prosperaría el reintegro ya que la certificación fue extendida por \$ 59.046,85.

La solicitud fue clasificada como “a verificar” el 03/04/2007. No consta en el expediente el informe del verificador. Si la información del sistema es correcta, ANSES demoró más de un año (hasta el 11/04/2008) para enviar el expediente a liquidación.

El Organismo adjuntó al legajo una consulta al sistema "mis facilidades", administrado por AFIP emitido con fecha 19/05/2009, sin que se observe que acciones pretendía ANSES siendo que la acreditación de los fondos se realizó ocho meses antes, el 11/09/2008. Cabe consignar que AGN solicitó el expediente el 30/03/2009 y fue recepcionado el 29/05/09.

El beneficiario abonó los aportes a la seguridad social con fecha 23/05/06 y las contribuciones las incluyó en una moratoria con fecha de consolidación 25/10/2006, a abonar en dos cuotas de las cuales la primera (imputable al pago del capital) quedó impaga.

Con fecha de consolidación 25/06/2007 la empresa presenta otro plan de pagos que contiene el concepto en cuestión, el que fue cancelado correctamente de acuerdo a la documentación que se adjuntó. Atento a la normativa al encontrarse impaga al 30/03/07 la cuota de capital de la primer moratoria, no debería haberse aceptado el trámite.

Se observa en el expediente y en el sistema liquidador, la ausencia de remisión de la documentación para su control y validación a la Coordinación Control Prestaciones Activas tal como lo indica la circular GAF N° 37/06.

56) CUIT: 30-68168809-5

SOLICITUD N° 59598

El período bajo análisis es 2006/01

Importe del reclamo: \$21.268,29 Importe abonado \$ 21.268.29

Observaciones:

El expediente se encuentra incompleto, sin foliar. El formulario PS2.32 original carece de la firma del solicitante, de la firma y sello de recepción.

No coincide la CBU (clave bancaria uniforme) informada en el formulario de solicitud de reintegro con la que consta en el sistema RO01 a través del cual se transfirieron los fondos.

Se adjunta a la solicitud el "Informe de reintegro de asignaciones familiares de la empresa....", de fecha 22/02/2007. El sello, apellido y nombre del firmante no coincide con el contador cuyo nombre se menciona en el informe. El escrito carece de certificación de la firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

El monto reclamado en el formulario. PS2.32 es de \$21.268,29, en el texto de la certificación es de \$22.978,29; la acreditación en cuenta se realizó por \$ 21.268,29.

No se adjunta el informe de verificador de ANSES al que se encuentra obligado por normativa vigente.

Según el sistema, la solicitud de reintegro fue ingresada por \$ 22.978,29 el 30/03/2007. La solicitud prosperó por \$ 21.268,29 mediante acreditación en cuenta de fecha 11/09/2008. El formulario PS2.32 de iniciación de solicitud muestra esta última cifra.

El sistema informa que la empresa debe ingresar a SUAF a partir del mensual 11/2006. Exhibe una baja de la inhabilitación y un alta con fecha 07/11/2008 que inhabilita a la empresa a solicitar reintegros a partir del período 12/2006.

Se adjuntó al legajo una consulta al sistema "mis facilidades" administrado por AFIP con fecha 19/05/2009, sin que se observe que acciones pretendía ANSES siendo que la acreditación de los fondos se realizó ocho meses antes, el 11/09/2008.

57) CUIT: 30-69635672-2

SOLICITUD N° 64056

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$ 2.382,22 Importe abonado \$ 2.382,22

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001) y Falta de foliatura (normativa AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18).

58) CUIT: 30-69635672-2

SOLICITUD N° 64060

El período bajo análisis es 2008/03

Importe del reclamo: \$ 1.765,36 Importe abonado \$1.765,36

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001) y Falta de foliatura (AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18).

59) CUIT : 20-12996710-3

SOLICITUD N° 03936

El período bajo análisis es 04/2008

Importe del reclamo: \$ 3.779,75 Importe abonado \$3.779,75

Actividad: Venta al por mayor de artículos de iluminación

Observaciones:

Falta foliar la última hoja

60) CUIT: 27-26538883-9: NO RECIBIDO

61) CUIT: 27-26538883-9

SOLICITUD N° 27176

El período bajo análisis es 200703

Importe del reclamo: \$ 860,88, Importe abonado \$860,88

Observaciones:

Ausencia de Carátula que infringe la normativa AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001) y falta de foliatura (AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18).

62) CUIT: 27-26538883-9

SOLICITUD N° 27178

El período bajo análisis es 200704

Importe del reclamo: \$ 817.76, Importe abonado \$817,76

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 09/11/2001) y falta de foliatura (AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18).

63) CUIT: 30-70766762-8

SOLICITUD N° 34365

El período bajo análisis es 09/2007

Importe del reintegro: \$ 2.349,44, Importe abonado \$ 2.349,44

Actividad: Obras de Ingeniería Civil

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001)).

64) CUIT: 30-68946975-9: NO RECIBIDO

65) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52334

El período bajo análisis es 2007/09

Importe del reclamo: \$ 22.197,96 Importe abonado \$ 20.297,96

Observaciones:

Se verificó una demora de cinco meses entre la Disposición N° RNT-E 006/08 del 12 de mayo de 2008 de la UDAI Salta registrada en el libro de protocolo bajo tomo 1 folio 87 y la autorización de la liquidación enviada a la UDAI por la Coordinación Control Prestaciones Activas.

El formulario PS2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancias de recepción adherido.

66) CUIT: 30708331437

SOLICITUD N° 52333

El período bajo análisis es 2007/08

Importe del reclamo: \$ 3.642,54 Importe abonado 2.130,54

Observaciones:

El formulario P.S. 2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancia de recepción adherido.

67) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52332

El período bajo análisis es 2007/07

Importe del reclamo: \$ 4.420,14 Importe abonado: 1.756,14

Observaciones:

El formulario P.S. 2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancia de recepción adherido.

68) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52331

El período bajo análisis es 2007/06

Importe del reclamo: \$ 4.497,81 Importe abonado: \$1.337,81

Observaciones :

El formulario P.S. 2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancia de recepción adherido.

69) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52330

El período bajo análisis es 2007/05

Importe del reclamo: \$ 4.715,52 Importe abonado: \$ 3.059,52

Observaciones:

El formulario P.S. 2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancia de recepción adherido.

70) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52329

El período bajo análisis es 2007/04

Importe del reclamo: \$ 5.931,99 Importe abonado: \$ 5.283,99

Observaciones:

El formulario P.S. 2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancia de recepción adherido.

71) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52328

El período bajo análisis es 2007/03

Importe del reclamo: \$ 5.299,73 Importe abonado: \$ 4.131,73

Observaciones:

El formulario P.S. 2.32 de solicitud de reintegro presenta el talón de constancia de recepción adherido.

Se observaron insertas páginas sin foliar.

72) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52146

El período bajo análisis es 2007/01

Importe del reclamo: \$ 4.389,72 Importe abonado: \$ 2.949,72

Observaciones:

Solicitud que presenta adherido el talón correspondiente a la constancia de recepción del formulario P.S. 2.32

73) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52144

El período bajo análisis es 2007/05

Importe del reclamo: \$ 3.058,05 Importe abonado: \$ 1.738,05

Observaciones:

Falta de foliatura en algunas hojas.

74) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52143

El período bajo análisis es 2007/03

Importe del reclamo: \$ 4.204,22 Importe abonado: \$ 1.564,22

Observaciones:

Solicitud foliada en forma irregular.

75) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52147

El período bajo análisis es 2006/09

Importe del reclamo: \$ 12.113,47 Importe abonado: \$ 11.393,47

Observaciones:

Sin observaciones

76) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 52142

El período bajo análisis es 2007/01

Importe del reclamo: \$ 2.649,57 Importe abonado: \$ 1.929,57

Observaciones:

Sin observaciones.

77) CUIT: 30-70833143-7

SOLICITUD N° 53090

El período bajo análisis es 2006/06

Importe del reclamo: \$ 687,35 Importe abonado: \$ 687,35

Observaciones:

Esta solicitud no presenta carátula.

78) CUIT: 20-17764442-1

SOLICITUD N° 17164

El período bajo análisis es 2008/03

Importe del reclamo: \$ 1.423,40 Importe abonado: \$ 1.423,40

Observaciones:

Se trata del reintegro de una asignación por maternidad. Se adjunta el recibo de sueldo pertinente. La solicitud de reintegro es por \$ 1.423,41, de acuerdo al recibo de haberes el monto abonado por este concepto \$ 1.075,62 y \$ 347,79 corresponde a un haber no remunerativo que no genera derecho a recupero por conceptos no remunerativos. El reintegro incluyó erróneamente el haber no remunerativo.

79) CUIT: 20-17764442-1

SOLICITUD N° 17165

El período bajo análisis es 2008/04

Importe del reclamo: \$ 1.435,08 Importe abonado: \$ 1.435,08

Observaciones:

Ausencia del acto dispositivo aprobatorio del pago del beneficio (IV – 11 AAFF02-02)

80) CUIT: 27-05798286-7: NO RECIBIDO

81) CUIT: 27-05798286-7: NO RECIBIDO

82) CUIT: 30-66345644-6: NO RECIBIDO

83) CUIT: 30-70724296-1: NO RECIBIDO

84) CUIT: 30-70724296-1

SOLICITUD N° 10327

El período bajo análisis es 2003/02

Importe del reclamo: \$ 66.100,17, Importe abonado: \$ 66.100,17

Observaciones:

El expediente fue solicitado por AGN el 30/04/2009 junto con el correspondiente al período 2005/02. Se recibió el 25/06/2009. En la Nota N° 530/09 que firma la Coordinación de Prestaciones Activas de la ANSES San Miguel el día 19/06/2009 que acompaña a la remesa, se informa que este último expediente mencionado “...se encuentra desde el 11/06/2009 en tránsito a la Coordinación de Verificaciones de la Jefatura Regional Bonaerense Norte sita en Yapeyú 2041, de la localidad de San Martín Pcia. de Bs. As...”.

El expediente según el sistema RO01 se inició el 28/09/07 con el número de orden 10.327. La carátula menciona como fecha de alta el 28/07/07. Consta de 46 fojas. Treinta son fotocopias sin certificar de:

- Formulario PS 2.32 “Solicitud de reintegro de asignaciones familiares pagadas en exceso”
- “Informe especial sobre saldos a favor de asignaciones familiares pagadas en exceso” con firma certificada de contador público,
- Formulario 931,
- Constancias de dos planes de Régimen de Asistencia Financiera con las que el contribuyente comprueba el pago de los aportes (\$46.687,53) y contribuciones a la seguridad social (\$16.310,97). Total abonado: \$ 62.998,50.

Con fecha 01/10/2007 se anula el trámite ingresado por razones desconocidas, ya que no se visualizan las causas entre la documentación adjunta al expediente.

Se adjunta en la foja 21 copia de un correo electrónico enviado el 05/11/2007, por el área Análisis Legislativo y Atención de Consultas de la Gerencia Asignaciones Familiares, mediante el cual se responde la consulta N° 394697 formulada por la UDAI San Miguel cuyo texto (el de la consulta) no se agregó al expediente puesto a nuestra disposición, por lo que no pudimos constatar en qué fecha fue formulada.

En la foja 22 se agrega copia sin certificar de la nota ALAC N° 2160/07 de fecha 25/10/2007 en respuesta a la consulta N° 394697 mencionada. La Gerencia de Asignaciones Familiares – Análisis Legislativo y Atención de Consultas informó que “...la empresa está incorporada a SUAF desde el mes de mayo de 2006 por la Resolución D.E.A. N° 995/06 y por Res. GP N° 281/06, notificada según surge del Aviso de Retorno acompañado por la

Gerencia UCA el 16-05-06 “...es decir en tiempo y forma. Teniendo en cuenta lo expuesto se informa que la empresa sólo podrá presentar todos los reintegros pendientes hasta abril de 2006 inclusive. Si hubiera abonado asignaciones familiares en el mes de mayo de 2006 esa UDAI deberá confeccionar un acto resolutivo conforme lo establece el Instructivo de “DESCUENTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PERCIBIDAS INDEBIDAMENTE Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS RETROACTIVOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA DE FONDO COMPENSADOR”, y luego cargar el reclamo por ajuste por SUAF para que los trabajadores perciban las asignaciones de mayo a través del sistema SUAF...”

A fojas 23 se agrega una constancia de inicio de trámite con fecha 28/4/2008 emitido por el sistema RO01 en el que se hace referencia al mismo número de orden e informe de contador que mencionamos con anterioridad. No surge hasta aquí del expediente lo que sucedió en los cinco meses transcurridos con los interrogantes formulados por la UDAI. Tampoco pudo verificarse que la empresa haya cambiado o incorporado nuevos elementos probatorios, especialmente teniendo en cuenta el período al que pertenece el reintegro (2003-02).

A fojas 24 se agrega fotocopia del formulario GP.0.1 “Detalle de Evaluación de Proceso Prestaciones Activas” versión 3. Falta agregar la hoja 2 del formulario. No tiene firma ni fecha. En el ítem “H” Reintegros a verificar – punto 7 - se informa la carencia de intervención de la Unidad de fiscalización y la cédula de notificación de la disposición aprobatoria.

Con fecha 15/5/2008, según surge del emulador, se da orden de liquidación y fiscalización. El expediente pasa a estado “31 – EN PRE VERIFICACIÓN”

A fojas 30 se agrega fotocopia del formulario “GP.12 Activos – Supervisión Operativa” hoja 1, en blanco, sin firma ni identificación, en el que puede observarse un sello de la UDAI San Miguel con fecha 15/05/2008.

A fojas 35 la Coordinación de Prestaciones Activas de la UDAI San Miguel con fecha 29/05/2008, emite una consulta bajo el número interno 337/08. La coordinación informa que se trata de un empleador que presenta varias solicitudes de reintegros de AAFF con informe de contador público, y con un saldo a reintegrar superior a los \$10.000. Es por ello que, conforme normativa vigente se pasó de estado 00 a estado 03 (a fiscalizar) y se

registró en el SGT la correspondiente actuación administrativa. Asimismo aclara que las solicitudes fueron pasadas a estado preliquidación por sistema y forman parte de la muestra a validar. La coordinación menciona que constató que conforme Nota GAF 1887/03 en estos casos la acción es “LIQUIDA Y FISCALIZA”. Según menciona, con anterioridad, luego de la fiscalización si correspondía un monto menor al abonado se establecía y se cargaba por sistema un recuperó, que frente a nuevas presentaciones de Reintegros, recuperaba las diferencias de manera automática. Pero atento a que la empresa en cuestión se halla incorporada a SUAF e inhibida de nuevas presentaciones de Reintegros, es que solicita a la Gerencia “...le informe la manera de proceder, teniendo en consideración, a su vez, la importancia de los montos solicitados, y el saber que por ese sistema, llegado el caso, el recuperó no va a ser posible..”

A fojas 31, foliada en original, se agrega la respuesta a la consulta formulada por la UDAI San Miguel. El correo electrónico mediante el cual se envía esta respuesta es de fecha 28/07/2008 (sesenta días después) y se encuentra agregado a fojas 32.

La Gerencia de Análisis Legislativo y Atención de Consultas, menciona que responde sobre los reintegros de la empresa que se encuentran retenidos a solicitud de esa UDAI atento que los mismos formaban parte de una Validación de TANDA por lo que “remitieron la consulta por escrito previo puesta al pago”. Al respecto informa que “...si bien la empresa ya se encuentra incorporada al SUAF su período de inhibición es 05/2006 por lo que hasta ese período puede tener saldos a favor y podrá solicitarlos hasta el 30/04/2009; independientemente de esto y si se diera en este caso lo que usted plantea, además de la compensación entre futuros reintegros existen 2 vías de devolución de sumas abonadas de más, esto es pudiendo hacerse mediante un depósito en cuenta corriente o mediante un Recuperó Extrajudicial...”

Según surge del correo electrónico enviado por la Coordinación de Prestaciones Activas a la Gerencia de Asignaciones Familiares, la puesta al pago fue acordada telefónicamente entre la Gerencia de Control y la Gerencia de Asignaciones Familiares.

En las fojas 38 a 46 se adjuntó una serie de correos electrónicos mantenidos entre el 07/04/2009 y el 19/06/2009 de los que se desprende que el Organismo no adoptó durante todo ese lapso un criterio adecuado para la remisión de la solicitud de reintegro al área de

fiscalización atento al monto involucrado. Al respecto debe mencionarse que el reintegro fue acreditado en cuenta con fecha 10/10/2008.

85) CUIT: 30-70917916-7: NO RECIBIDO

86) CUIT: 30-70917916-7: NO RECIBIDO

87) CUIT: 30-70917916-7: NO RECIBIDO

88) CUIT: 30-70917916-7: NO RECIBIDO

89) CUIT: 20-06858217-3

SOLICITUD N° 61672

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$8.441,06, Importe abonado: \$8.441,06

Observaciones:

El expediente se encuentra incompleto, sin foliar. El formulario PS2.32 original carece de la firma del solicitante y de la firma y sello de recepción.

No existe intervención de ningún funcionario de ANSES en todo el expediente.

El sistema "SIPA" (Sistema Integrado Previsional Argentino) muestra que la empresa presentó el formulario 931 correspondiente al período 09/2007 con 113 empleados.

Hasta la fecha no existe cancelación del saldo de esa declaración jurada (F931), de lo que se deduce que no se rechazó el reintegro por deuda con la AFIP. Debe tenerse en cuenta que la AGN realizó la consulta al sistema "SIPA" con fecha 05/2009, oportunidad en que se constató la circunstancia descripta.

El contador firmante del "informe especial sobre saldos a favor de asignaciones familiares pagadas en exceso", omitió mencionar los datos de rúbrica, fecha y número del libro diario general, con el que realizó el cotejo contable de los montos totales de asignaciones familiares y de remuneraciones, consignados en el formulario "solicitud de reintegro de

asignaciones familiares" ANSES debiera haber observado tal certificación, tal cual lo dispone la normativa vigente.

90) CUIT: 30 67819999 7

SOLICITUD N° 61953

Importe del reclamo: \$ 10.410,92, Importe abonado: \$10.410,92

Actividad: Venta al por mayor de partes, piezas, y accesorios

El período bajo análisis es 03/2007

Observaciones:

En el formulario 931 rubro 1 REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL rubro b3 Retenciones, figura un importe deducido de \$ 44,10 No se adjuntó el comprobante.

El legajo se compone de fotocopias simples sin certificar.

El pago es superior a \$ 10,000 y según la AAFF 02-02 el trámite debió contar con informe de verificador de ANSES. No se adjunta el informe de verificación.

91) CUIT: 30-70808767-6

SOLICITUD N° 50949

El período bajo análisis es 2007/03

Importe del reclamo: \$712,54, Importe abonado: \$712,54

SIN OBSERVACIONES

92) CUIT: 30-70808767-6

SOLICITUD N° 50947

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$1.214,87, Importe abonado: \$1.214,87

SIN OBSERVACIONES

93) CUIT: 20-06863040-2: NO RECIBIDO

94) CUIT: 30-51858795-8

SOLICITUD N° 00333

El período bajo análisis es 2004/03

Importe del reclamo: \$ 921,92, Importe abonado: \$921,92

Actividad: Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres

El período bajo análisis es 03/2004

Observaciones:

No figura el número de orden en el formulario de Solicitud.

95) CUIT: 20-17543871-9

SOLICITUD N° 34519/36729

El período bajo análisis es 2007/10

Importe del reclamo: \$ 4.226,31, Importe abonado: \$4.226,31

Observaciones

No se adjuntó fotocopia del comprobante de pago del saldo de declaración jurada. La forma de pago que prevé la declaración jurada es en "efectivo".

El reintegro fue iniciado con el número 34519 el 25/02/08 y denegado el 22/08/08. El 27/10/2008 se reinicia con el número de solicitud 36729. No surge del sistema ni de la documentación adjunta los motivos del rechazo. Tampoco puede vislumbrarse entre la documentación adjunta, que cambió se produjo para que fuera aprobado con posterioridad. La solicitud de reintegro se realizó con certificación de contador adjunta quien manifiesta que los conceptos adeudados se encuentran incorporados a un Plan de Pagos. No se visualizó en el expediente copia del plan aludido ni la pertinente cancelación de las cuotas. Asimismo el sistema "SIPA" (Sistema Integrado Previsional Argentino) informa que la declaración jurada a la fecha del relevamiento (14/05/2009) no fue cancelada, por lo que se entiende que el trámite debió ser rechazado. Los fondos fueron acreditados el 29/01/2009.

96) CUIT: 30-70889819-4

SOLICITUD N° 36724

El período bajo análisis es 2007/03

Importe del reclamo: \$ 385.30, Importe abonado: \$385,30

Observaciones

Ausencia de Carátula que infringe la normativa AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001) y falta de foliatura normativa AAFF 02-02 DEL 09/11/2001 PUNTO IV-18.

97) CUIT: 30-61709119-0

SOLICITUD N° 631

El período bajo análisis es 2008/02

Importe del reclamo: \$ 67.347,18, Importe abonado: \$67.347,18

Observaciones:

El formulario PS2.32 de iniciación de trámite carece de número de solicitud.

El trámite se inició el 27/05/2008, adjuntando certificación de Contador Publico. A fs.14 se observa el formulario GP 0.12 N° Orden 36673 de Intervención de la Supervisión Operativa del 05/09/2008 sin firma del funcionario actuante. A fs. 15 se agrega la nota N° 136 del 09/05/2009 de la UDAI Plaza de Mayo dirigida a la Gerencia de Red Buenos Aires (un año más tarde de iniciado el trámite) mediante la cual se remite la actuación a la AGN informando que : “Cabe destacar que esta actuación se encuentra a la espera del UFI 11 para ser remitida a Verificaciones, tal cual lo prevé la normativa vigente”.

98) CUIT: 33-70775105-9

SOLICITUD N° 00088

El periodo bajo análisis es 10/2007

Importe del reclamo: \$ 24.887,47 Importe abonado: \$ 24.102,47

Observaciones:

Actividad: Procesamiento de carne de ganado bovino

No figura el número de orden en la solicitud.

En el formulario 931 de AFIP rubro 1 -b3 Retenciones figura un importe deducido de \$1.815,62 sin comprobante.

El informe de Verificación demoró aproximadamente 180 días. La muestra analizada por el verificador fue del 61% en pesos sobre las asignaciones familiares pagadas y 36 % en cantidad de legajos revisados.

99) CUIT: 33-70775105-9

SOLICITUD N° 00086

El periodo bajo análisis es 03/2007

Importe del reclamo: \$ 23.914,34 abonado \$ 21.662,34

Observaciones:

No figura el número de orden en la solicitud.

En el Form. 931 de AFIP, rubro 1 -b3 Retenciones figura un importe deducido de \$1.826.40. sin comprobante adjunto.

El informe de Verificación demoró aproximadamente 180 días. La muestra analizada por el verificador fue del 64 % en pesos sobre las asignaciones familiares pagadas y 36 % en cantidad de legajos revisados.

100) CUIT: 33-70775105-9

SOLICITUD N° 00087

El periodo bajo análisis es 03/2006

Importe del reclamo: \$ 38.165,49 abonado \$ 36.180,49 post verificación

Observaciones:

No figura el número de orden en la solicitud.

El informe de Verificación demoró aproximadamente 180 días. La muestra analizada por el verificador fue del 62% en pesos sobre las asignaciones familiares pagadas y 36 % en cantidad de legajos revisados.

101) CUIT: 30-63249284-3

SOLICITUD N° 1.388

El período bajo análisis es 2007/12

Importe del reclamo: \$ 1.630,14, Importe abonado: \$1.630,14

Observaciones:

Ausencia de Carátula (AAFF 02-02 PUNTO IV-7 09/11/2001).

En el recibo de sueldo adjunto al expediente consta que el empleador abonó al empleado los siguientes conceptos: Hijo \$100; Prenatal \$100; Maternidad \$ 1.593,82 Total abonado:

\$1.793,82. La solicitud se realizó por \$1.693,82. La diferencia de \$100 no fue reclamada en la solicitud, en perjuicio del empleador.

102) CUIT: 30-63249284-3

SOLICITUD N° 1.389

El período bajo análisis es 2008/02

Importe del reclamo: \$ 293,15, Importe abonado: \$293,15

Observaciones:

Ausencia de Carátula que infringe la normativa AAFF 02-02 PUNTO IV-7 (09/11/2001).